



—Es transcripción de la versión magnetofónica.

PERIODO LEGISLATIVO 2022-2023

COMISIÓN PERMANENTE

**11.ª SESIÓN
(Matinal)**

MIÉRCOLES 21 DE DICIEMBRE DE 2022

PRESIDENCIA DE LA SEÑORA MARTHA LUPE MOYANO DELGADO

Y

DEL SEÑOR JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA

SUMARIO

Se pasa lista.— Se abre la sesión.—

—A las 08 horas y 38 minutos, bajo la Presidencia de la señora Martha Lupe Moyano Delgado, el relator pasa lista, a la que contestan, mediante el sistema digital, los señores congresistas **Miguel Grau Seminario,**

La señora PRESIDENTA (Martha Lupe Moyano Delgado).— Señores congresistas, buenos días.

Señor Relator, pase lista para computar el *quorum*.

El RELATOR pasa lista:

La señora PRESIDENTA (Martha Lupe Moyano Delgado).— Han contestado a la lista 25 congresistas, y el *quorum* para la sesión es de 17 congresistas.

Señores congresistas, se pone en observación las actas de la Novena Sesión, realizada el 24 de noviembre de 2022, y la Décima Sesión, realizada el 12 y 13 de diciembre de 2022, correspondiente al Período Anual de Sesiones del 2022-2023, y cuyo texto ha sido puesto oportunamente en conocimiento de los miembros de la Comisión Permanente.

Si ningún congresista formula observación al acta, se dará por aprobada.

-Se aprueba, sin observaciones, el acta de la 9.^a sesión realizada el 24 de noviembre; 10.^a sesión, el 12 y 13 de diciembre de 2022, correspondiente al Período Anual de Sesiones del 2022-2023.

La señora PRESIDENTA (Martha Lupe Moyano Delgado)..- Aprobada.

SUMILLA

La señora PRESIDENTA (Martha Lupe Moyano Delgado)..- Se va a dar cuenta de cinco informes de calificación remitidos por la Subcomisión de Acusación Constitucional que declaran la improcedencia de denuncias constitucionales.

Señor relator.

El RELATOR da lectura:

Denuncias improcedentes

Denuncia Constitucional 46, antes 378, formulada por la ciudadana Kathey Mercedes Pacheco Vargas, contra el excongresista de la República Paúl Gabriel García Oviedo, por presuntamente haber incurrido en la comisión del delito de abuso de autoridad, tipificado en el artículo 376 del Código Penal y por probable infracción constitucional de los artículos 39 y 102 de la Constitución Política del Perú, recomendando su archivo. Informe presentado el 13 de setiembre de 2022.

Denuncia Constitucional 306, formulada por el congresista Guillermo Bermejo Rojas, contra la Fiscal de la Nación Liz Patricia Benavides Vargas, por la presunta infracción constitucional de los artículos 2, inciso 2; 158, 159, incisos 1, 2, de la Constitución Política del Perú; y por posible comisión de los delitos de organización criminal, artículo 317 del Código Penal, encubrimiento personal, artículo 404 del Código Penal y obstrucción a la justicia, artículo 409-A del Código Penal; por no cumplir con el criterio de admisibilidad y/o procedencia señalado en el segundo párrafo del literal c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso que dispone que la

denuncia se refiera a hechos que constituyan infracción de la Constitución y/o delitos de función previstos en la legislación, recomendando su archivo. Informe presentado el 23 de noviembre de 2022.

Denuncia Constitucional 295, formulada por los congresistas Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Flavio Cruz Mamani, Janet Milagros Rivas Chacara, María Antonieta Agüero Gutiérrez, Guido Bellido Ugarte, Alex Randú Flores Ramírez, Américo Gonza Castillo, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Margot Palacios Huamán, Wilson Rusbel Quispe Mamani, Bernardo Jaime Quito Sarmiento, Abel Augusto Reyes Cam y Silvana Emperatriz Robles Araujo, contra la Fiscal de la Nación Liz Patricia Benavides Vargas, por la presunta infracción constitucional de los artículos 146, numerales 2 y 3; y 159, numeral 2, de la Constitución Política del Perú; y por la posible comisión de los delitos de abuso de autoridad y obstrucción a la justicia, previstos en los artículos 376 y 409-A del Código Penal, respectivamente, recomendando su archivo. Informe presentado el 28 de noviembre de 2022.

Denuncia Constitucional 27, antes 330, formulada por el ciudadano Ciro Luis Silva Paredes, contra los excongresistas César Antonio Segura Izquierdo, Liliana Milagros Takayama Jiménez, Karina Juliza Beteta Rubín, Fredy Fernando Sarmiento Betancourt, Luis Fernando Galarreta Velarde y Milagros Emperatriz Salazar de la Torre, por probable infracción constitucional de los artículos 39, 44, 51 y 103, segundo párrafo, de la Constitución Política del Perú; recomendando su archivo. Informe presentado el 5 de diciembre de 2022.

Denuncia Constitucional 225 y ampliación, formulada por la congresista Margot Palacios Huamán, contra los señores congresistas María del Carmen Alva Prieto, Carmen Patricia Juárez Gallegos, Hernando Guerra García Campos, Jorge Montoya Manrique, Alejandro Muñante Barrios, Norma Martina Yarrow Lumbreras, José Daniel Williams Zapata, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Lady Mercedes Camones Soriano y José Arriola Tueros, por la presunta infracción constitucional de los artículos 43, 44, 45, 102, 112, 113, 114 y 117; y por probable comisión de los delitos de homicidio calificado por la condición de víctima, artículo 108-A del Código Penal; organización criminal, artículo 317 del Código Penal; conspiración para una rebelión, sedición o motín, artículo 349 del Código Penal; atentado contra la integridad nacional, artículo 325 del Código Penal; inteligencia desleal con Estado extranjero, artículo 329 del Código Penal; provocación pública a la desobediencia militar, artículo 333 del Código Penal; y ejecución de actos de autoridad extranjera en el territorio nacional, artículo 342 del Código Penal, al no haber cumplido

con el criterio referido a que se refiera a hechos que constituyan infracción de la Constitución y/o delitos de función previstos en la legislación penal. Exigido en el literal c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso, recomendando su archivo. Informe presentado el 15 de diciembre de 2022.

La señora PRESIDENTA (Martha Lupe Moyano Delgado).— De acuerdo al Reglamento, artículo 89, los Informes de Calificación leídos pasan al archivo.

SUMILLA

La señora PRESIDENTA (Martha Lupe Moyano Delgado).— Congresistas, se va a dar cuenta del informe de calificación remitido por la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, que declara procedente un extremo e improcedente otro, respecto de las Denuncias Constitucionales 318, 320, 322, 324 y 325.

Señor relator.

El RELATOR da lectura:

Denuncias Constitucionales 318, 320, 322, 324 y 325, acumuladas, en los extremos que se precisan a continuación:

Primer Extremo: Declara admitir a trámite por procedente, al cumplir los requisitos y criterios exigidos en el artículo 89 literales a) y c) del Reglamento del Congreso de la República las Denuncias Constitucionales 318, 320, 322, 324 y 325, acumuladas, hecha suya la Denuncia Constitucional 318 por la congresista Patricia Rosa Chirinos Venegas y como denunciante en la Denuncia Constitucional 322; la Denuncia Constitucional 320, presentada por el congresista Héctor Valer Pinto como denunciante; la Denuncia Constitucional 324, presentada por la congresista Adriana Tudela Gutiérrez como denunciante; y la Denuncia Constitucional 325, presentada por el congresista Juan Bartolomé Burgos Oliveros como denunciante:

Contra el señor Pedro Castillo Terrones, en su condición de Presidente de la República, en el extremo de la presunta infracción de los artículos 38 y el numeral 1 del artículo 118 de la Constitución; contra el señor Aníbal Torres Vásquez, en su condición de expresidente del Consejo de Ministros; el señor Daniel Hugo Barragán Coloma, en su condición de ministro de Defensa; el señor Willy Arturo Huerta Olivas, en su condición de ministro del Interior; el señor Félix Inocente Chero Medina, en su condición de ministro de Justicia y Derechos Humanos; la señora Dina Ercilia Boluarte Zegarra, en su condición de exministra de Desarrollo e Inclusión Social;

el señor César Rodrigo Landa Arroyo, en su condición de ministro de Relaciones Exteriores; el señor Kurt Johnny Burneo Farfán, en su condición de Ministro de Economía y Finanzas; el señor Rosendo Leoncio Serna Román, en su condición de ministro de Educación; la señora Jenny Patricia Ocampo Escalante, en su condición de exministra de Desarrollo Agrario y Riego; el señor Alejandro Antonio Salas Zegarra, en su condición de ministro de Trabajo y Promoción del Empleo; el señor Jorge Luis Prado Palomino, en su condición de exministro de la Producción; el señor Roberto Helbert Sánchez Palomino, en su condición de ministro de Comercio Exterior y Turismo; la señora Alessandra Gilda Herrera Jara, en su condición de exministra de Energía y Minas; el señor Richard Washington Tineo Quispe, en su condición de ministro de Transportes y Comunicaciones; el señor César Paniagua Chacón, en su condición de ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento; la señora Kelly Roxana Portalatino Ávalos, en su condición de ministra de Salud; la señora Claudia Liliana Dávila Moscoso, en su condición de exministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; el señor Wilbert Gabriel Rozas Beltrán, en su condición de ministro del Ambiente; y, la señora Betssy Betzabet Chávez Chino, en su condición de exministra de Cultura, por la presunta infracción del artículo 38 de la Constitución.

Segundo Extremo: Declara improcedente por no cumplir los criterios exigidos en el artículo 89 literal c) del Reglamento del Congreso de la República, las Denuncias Constitucionales 318, 320, 322, 324 y 325, acumuladas; hecha suya la Denuncia Constitucional 318 por la congresista Patricia Rosa Chirinos Venegas y como denunciante en la Denuncia Constitucional 322; la Denuncia Constitucional 320, presentada por el congresista Héctor Valer Pinto como denunciante; la Denuncia Constitucional 324, presentada por la congresista Adriana Tudela Gutiérrez como denunciante; y la Denuncia Constitucional 325, presentada por el congresista Juan Bartolomé Burgos Oliveros como denunciante:

Contra el señor Pedro Castillo Terrones, en su condición de Presidente de la República; el señor Aníbal Torres Vásquez, en su condición de expresidente del Consejo de Ministros; el señor Daniel Hugo Barragán Coloma, en su condición de ministro de Defensa; el señor Willy Arturo Huerta Olivas, en su condición de ministro del Interior; el señor Félix Inocente Chero Medina, en su condición de ministro de Justicia y Derechos Humanos; la señora Dina Ercilia Boluarte Zegarra, en su condición de exministra de Desarrollo e Inclusión Social; el señor César Rodrigo Landa Arroyo, en su condición de ministro de Relaciones Exteriores; el señor Kurt Johnny Burneo Farfán, en su condición de ministro de Economía y Finanzas; el

señor Rosendo Leoncio Serna Román, en su condición de ministro de Educación; la señora Jenny Patricia Ocampo Escalante, en su condición de exministra de Desarrollo Agrario y Riego; el señor Alejandro Antonio Salas Zegarra, en su condición de ministro de Trabajo y Promoción del Empleo; el señor Jorge Luis Prado Palomino, en su condición de exministro de la Producción; el señor Roberto Helbert Sánchez Palomino, en su condición de ministro de Comercio Exterior y Turismo; la señora Alessandra Gilda Herrera Jara, en su condición de exministra de Energía y Minas; el señor Richard Washington Tineo Quispe, en su condición de ministro de Transportes y Comunicaciones; la señora Kelly Roxana Portalatino Ávalos, en su condición de ministra de Salud; el señor César Paniagua Chacón, en su condición de ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento; la señora Claudia Liliana Dávila Moscoso, en su condición de exministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; el señor Wilber Gabriel Rozas Beltrán, en su condición de ministro del Ambiente; y, la señora Betssy Betzabet Chávez Chino, en su condición de exministra de Cultura en los extremos referidos a la presunta infracción de los artículos 39, 45, 90, 106, 117, 118 numeral 10, 125, 130 y 133 de la Constitución. Recomendando, en este extremo, su archivamiento.

Contra el señor Aníbal Torres Vásquez, en su condición de expresidente del Consejo de Ministros; el señor Daniel Hugo Barragán Coloma, en su condición de ministro de Defensa; el señor Willy Arturo Huerta Olivas, en su condición de ministro del Interior; el señor Félix Inocente Chero Medina, en su condición de ministro de Justicia y Derechos Humanos; el señor César Rodrigo Landa Arroyo, en su condición de ministro de Relaciones Exteriores; el señor Kurt Johnny Burneo Farfán, en su condición de ministro de Economía y Finanzas; el señor Rosendo Leoncio Serna Román, en su condición de ministro de Educación; la señora Jenny Patricia Ocampo Escalante, en su condición de exministra de Desarrollo Agrario y Riego; el señor Alejandro Antonio Salas Zegarra, en su condición de ministro de Trabajo y Promoción del Empleo; la señora Kelly Roxana Portalatino Ávalos, en su condición de ministra de Salud; el señor Jorge Luis Prado Palomino, en su condición de exministro de la Producción; el señor Roberto Helbert Sánchez Palomino, en su condición de ministro de Comercio Exterior y Turismo; la señora Alessandra Gilda Herrera Jara, en su condición de ministra de Energía y Minas; el señor Richard Washington Tineo Quispe, en su condición de ministro de Transportes y Comunicaciones; el señor César Paniagua Chacón, en su condición de ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento; la señora Claudia Liliana Dávila Moscoso, en su condición de exministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; el señor Wilbert Gabriel Rozas Beltrán, en su condición de ministro del Ambiente; y la señora Betssy Betzabet Chávez

Chino, en su condición de exministra de Cultura en el extremo de la presunta comisión de los delitos de coacción artículo 151 del Código Penal y omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales artículo 377 del Código Penal. Recomendando, en este extremo, su archivamiento.

Contra el señor Rodolfo Gustavo Ramírez Apolinario, en su condición de secretario del Consejo de Ministros por la presunta comisión de infracción constitucional de los artículos 39, 117 y 118 inciso 1, así como, de la posible comisión de los delitos de desobediencia a la autoridad artículo 368 del Código Penal y el delito de falsedad ideológica artículo 428 del Código Penal, por no contar, el referido funcionario con la prerrogativa del artículo 99 de la Constitución. Recomendando, en este extremo, su archivamiento.

Contra el señor Pedro Castillo Terrones, en su condición de Presidente de la República; el señor Aníbal Torres Vásquez, en su condición de expresidente del Consejo de Ministros; el señor Daniel Hugo Barragán Coloma, en su condición de ministro de Defensa; el señor Willy Arturo Huerta Olivas, en su condición de ministro del Interior; el señor Félix Inocente Chero Medina, en su condición de ministro de justicia y Derechos Humanos; el señor César Rodrigo Landa Arroyo, en su condición de ministro de Relaciones Exteriores; el señor Kurt Johnny Burneo Farfán, en su condición de ministro de Economía y Finanzas; el señor Rosendo Leoncio Serna Román, en su condición de ministro de Educación; la señora Jenny Patricia Ocampo Escalante, en su condición de exministra de Desarrollo Agrario y Riego; el señor Alejandro Antonio Salas Zegarra, en su condición de ministro de Trabajo y Promoción del Empleo; la señora Kelly Roxana Portalatino Ávalos, en su condición de ministra de Salud; el señor Jorge Luis Prado Palomino, en su condición de exministro de la producción; el señor Roberto Helbert Sánchez Palomino, en su condición de ministro de Comercio Exterior y Turismo; la señora Alessandra Gilda Herrera Jara, en su condición de exministra de Energía y Minas; el señor Richard Washington Tineo Quispe, en su condición de ministro de Transportes y Comunicaciones; el señor César Paniagua Chacón, en su condición de ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento; la señora Claudia Liliana Dávila Moscoso, en su condición de exministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; el señor Wilbert Gabriel Rozas Beltrán, en su condición de ministro del Ambiente; la señora Betssy Betzabet Chávez Chino, en su condición de exministra de Cultura por la posible comisión de los delitos de desobediencia a la autoridad artículo 368 del Código Penal y el delito de falsedad ideológica, artículo 428 del Código Penal, recomendando ese extremo su archivamiento.

Informe presentado el 6 de diciembre de 2022.

-Asume la Presidencia el señor José Daniel Williams Zapata.

El señor PRESIDENTE (José Daniel Williams Zapata).— En aplicación del primer y segundo párrafo del inciso d) del artículo 89 del Reglamento del Congreso, la Presidencia propone otorgar un plazo de hasta 15 días hábiles para que la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales.

Tiene la palabra la congresista Lady Camones.

La señora CAMONES SORIANO (APP).— Muchas gracias, Presidente. Buenos días a todos los miembros de la Comisión Permanente.

Respecto a las Denuncias Constitucionales acumuladas 318, 320, 324, 322 y 325, en la que la Subcomisión ha tomado la decisión de admitir a trámite, solamente quiero explicar y precisar que la Subcomisión ha cumplido con verificar los requisitos de forma que están establecidos en el artículo 89 de nuestro Reglamento, inciso c), perdón, incisos a) y d).

No estamos haciendo una evaluación de fondo, es por eso que recurrimos a la Comisión Permanente para que nos otorgue ese plazo de 15 días y retorne a la Subcomisión y recién iniciemos las investigaciones, notificando a cada uno de los denunciados que, en este caso, son el expresidente con todos los ministros, para que cada uno de ellos formule sus descargos, sobre la infracción a la Constitución en el artículo 38 que establece que todos los peruanos tienen el deber de honrar al Perú, y de proteger los intereses nacionales, así como de respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de nuestra Nación.

Ese es el artículo que se infringido de nuestra Constitución y el procedimiento que corresponde, cuando ustedes como Comisión Permanente nos devuelvan a la Subcomisión es notificar a cada uno de los denunciados.

Esa precisión quería hacer Presidente, muchas gracias.

El señor PRESIDENTE (José Daniel Williams Zapata).— Gracias, congresista.

Bien. En aplicación... Congresista Cruz, tiene la palabra.

Congresista Cruz.

El señor CRUZ MAMANI (PL).— Muchas gracias, Presidente, saludos a toda la comisión.

Respecto a las Denuncias Constitucionales 318, 320 y siguiente acumuladas, que según lo desarrollado tiene un primer extremo y un segundo extremo, solicito Presidente, que pudiera votarse, tomar su decisión en forma separada.

Por el primer extremo que declara procedente la admisión y el segundo extremo que declara improcedente.

Entonces, le ruego Presidente, que se le dé ese tratamiento para que ya la comisión a través de su Pleno, puede tomar una decisión para invocando el estricto cumplimiento del principio del debido procedimiento, y también para no ponernos en riesgo de que pueda ser sujeto a cuestionamiento posteriormente, y quizá convertirse en una causal de nulidad posterior, porque en un solo abordaje se está queriendo resolver este tema.

Muchas gracias, Presidente.

El señor PRESIDENTE (José Daniel Williams Zapata).— La palabra, congresista Lady Camones.

La señora CAMONES SORIANO (APP).— Presidente, sobre lo solicitado por el colega, no corresponde, porque ha sido un solo hecho cometido por un grupo, por un gabinete y por un presidente, es un solo hecho. Entonces, no podríamos votar de manera separada. Esa es la posición que ha tenido también en consideración la Subcomisión.

Gracias.

El señor PRESIDENTE (José Daniel Williams Zapata).— Continuamos, señores congresistas.

En aplicación del primer y segundo párrafo del inciso d) del artículo 89 del Reglamento del Congreso, la Presidencia propone otorgar un plazo de hasta 15 días hábiles para que la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales realice la investigación y presente su Informe Final, respecto del primer extremo que declara la procedencia de las Denuncias Constitucionales 318, 320, 322, 324 y 325.

Votación nominal.

El RELATOR pasa lista, a la que contestan los señores congresistas expresando el sentido de su voto.

El RELATOR.— Señores congresistas

Moyano Delgado.

La señora MOYANO DELGADO (FP).— (Fuera de micro)... Sí.

El RELATOR.— Moyano Delgado, sí.

Calle Lobatón.

Muñante Barrios.

El señor MUÑANTE BARRIOS (RP).— Sí.

El RELATOR.— Muñante Barrios, sí.

Guerra García Campos.

El señor GUERRA GARCÍA CAMPOS (FP).— Guerra García, sí.

El RELATOR.— Guerra García Campos, sí.

Juárez Gallegos.

La señora JUÁREZ GALLEGOS (FP).— Juárez Gallegos, sí.

El RELATOR.— Juárez Gallegos, sí.

Lizarzaburu Lizarzaburu.

El señor LIZARZABURU LIZARZABURU (FP).— Sí.

El RELATOR.— Lizarzaburu Lizarzaburu, sí.

Ernesto Bustamante.

El señor BUSTAMANTE DONAYRE (FP).— Bustamante, sí.

El RELATOR.— Ernesto Bustamante, sí.

Aguinaga Recuenco.

Cordero Jon Tay, María.

Morante Figari.

El señor MORANTE FIGARI (FP).— Morante Figari, sí.

El RELATOR.— Morante Figari, sí.

Obando Morgan.

Ramírez García.

Ventura Angel.

Flores Ruíz.

Cruz Mamani.

El señor CRUZ MAMANI (PL).— En abstención, Presidente. No lo tengo claro.

El RELATOR.— Cruz Mamani, abstención.

Quito Sarmiento.

El señor QUITO SARMIENTO (PL).— No.

El RELATOR.— Quito Sarmiento, no.

Palacios Huamán.

La señora PALACIOS HUAMÁN (PL).— Palacios Huamán, no.

El RELATOR.— Palacios Huamán, no.

Cerrón Rojas.

El señor CERRÓN ROJAS (PL).— No.

El RELATOR.— Cerrón Rojas, no.

Doroteo Carbajo.

Vergara Mendoza.

El señor VERGARA MENDOZA (AP).— Sí.

El RELATOR.— Vergara Mendoza, sí.

Portero López.

La señora PORTERO LÓPEZ (AP).— Portero, sí.

El RELATOR.— Portero López, sí.

Aragón Carreño.

Soto Palacios.

El señor SOTO PALACIOS (AP).— Soto Palacios, sí.

El RELATOR.— Soto Palacios, sí.

Soto Reyes.

El señor SOTO REYES (APP).— Soto Reyes, sí.

El RELATOR.— Soto Reyes, sí.

Acuña Peralta, María.

La señora ACUÑA PERALTA, María Grimaneza (APP).— Sí.

El RELATOR.— Acuña Peralta, María; sí.

Camones Soriano.

La señora CAMONES SORIANO (APP).— Sí.

El RELATOR.— Camones Soriano, sí.

Quiroz Barboza.

Medina Hermosilla.

Gutiérrez Ticona.

Paredes Gonzales.

Herrera Medina.

La señora MEDINA HERMOSILLA (BM).— Medina Hermosilla, no.

La señora HERRERA MEDINA (RP).— Herrera Medina, sí.

El RELATOR.— Medina Hermosilla, no; Herrera Medina, sí.

Jáuregui Martínez de Aguayo.

La señora JÁUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO (RP).— Jáuregui Martínez de Aguayo,...

El RELATOR.— Jáuregui Martínez de Aguayo.

La señora CORDERO JON TAY, María Del Pilar (FP).— Cordero Jon Tay, María, sí.

Disculpe, la señal no estaba bien.

Gracias.

El RELATOR.— Cordero Jon Tay, María, sí.

Jáuregui Martínez de Aguayo.

La señora JÁUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO (RP).— Aguayo, sí.

El RELATOR.— Jáuregui Martínez de Aguayo, sí.

Yarrow Lumbreras.

La señora YARROW LUMBRERAS (AP-PIS).— Sí.

El RELATOR.— Yarrow Lumbreras, sí.

Córdova Lobatón.

La señora CORDOVA LOBATÓN (AP-PIS).— Córdova Lobatón, sí.

El RELATOR.— Córdova Lobatón, sí.

Paredes Piqué.

La señora PAREDES PIQUÉ (ID).— Paredes Piqué, no.

El RELATOR.— Paredes Piqué, no.

Echeverría Rodríguez.

El señor ECHEVERRÍA RODRÍGUEZ (PD).— Echeverría Rodríguez, no.

El RELATOR.— Echeverría Rodríguez, no.

Luna Gálvez.

Saavedra Casternoque.

El señor SAAVEDRA CASTERNOQUE (SP).— Sí.

El RELATOR.— Saavedra Casternoque, sí.

Reymundo Mercado.

El señor REYMUNDO MERCADO (CD-JPP).— No.

El RELATOR.— Reymundo Mercado, no.

Balcázar Zelada.

Cutipa Ccama.

El señor PRESIDENTE (José Daniel Williams Zapata).— Adelante, congresista.

El señor CRUZ MAMANI (PL).— Gracias, Presidente.

Sí, ahora lo tengo más claro. Cambio de voto, Presidente, no.

El señor PRESIDENTE (José Daniel Williams Zapata).— Gracias, congresista, lo cambiamos.

El RELATOR.— Cambio de voto. Cruz Mamani, no.

El señor ARRIOLA TUEROS (AP).— Presidente, buenos días.

No me han llamado, el congresista Arriola.

El señor PRESIDENTE (José Daniel Williams Zapata).— Está

considerado congresista, Arriola...

El señor QUIROZ BARBOZA (BM).— Señor Presidente; Segundo Quiroz, mi asistencia y mi votación no.

El señor PRESIDENTE (José Daniel Williams Zapata).— Congresista Quiroz, no.

El señor ARAGÓN CARREÑO (AP).— Presidente; Aragón Carreño, no sé si estoy llamado o no. Gracias.

El señor PRESIDENTE (José Daniel Williams Zapata).— Congresista, el último que hablo, por favor.

El señor ARAGÓN CARREÑO (AP).— Aragón Carreño, Presidente, no sé si me llamaron...

El señor PRESIDENTE (José Daniel Williams Zapata).— Congresista Aragón, el sentido de su voto.

El señor ARAGÓN CARREÑO (AP).— Presidente, quisiera, por favor, que se pueda... tuve problemas técnicos en el tema de la votación, por favor.

El señor PRESIDENTE (José Daniel Williams Zapata).— Sí, está considerado, congresista, sí lo consideramos.

El relator va a hablar.

El RELATOR.— Quiroz Barboza.

El señor QUIROZ BARBOZA (BM).— No.

El RELATOR.— Quiroz Barboza, no.

El señor PRESIDENTE (José Daniel Williams Zapata).— Resultado final de la votación ya con las correcciones que se acaban de hacer.

—Efectuada la votación nominal, se aprueba, por 19 votos a favor, nueve en contra y ninguna abstención, otorgar un plazo de hasta 15 días hábiles para que la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales realice la investigación y presente su informe final sobre las denuncias constituciones 318, 320, 322, 324 y 325.

El señor PRESIDENTE (José Daniel Williams Zapata).— Votos a favor, 19; votos en contra, nueve; abstenciones, cero.

En consecuencia, se acuerda conceder un plazo de 15 días hábiles a la Subcomisión.

Asimismo, de conformidad con el inciso c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República, pasa al archivo el segundo extremo que declara la improcedencia de las Denuncias Constitucionales 318, 320, 322, 324 y 325.

SUMILLA

El señor PRESIDENTE (José Daniel Williams Zapata).— Siguiente tema, señor relator.

El RELATOR da lectura:

Informe final sobre las denuncias constitucionales 209 y 231 acumuladas.

Denuncia Constitucional 209 y su ampliación 231, acumuladas, interpuestas por la congresista Patricia Rosa Chirinos Venegas y Javier Alonso Pacheco Palacios, Denuncia Constitucional 231, Procurador Público especializado en delitos de corrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, respectivamente, esta última denuncia hecha suya por la congresista de la República Margot Echaíz de Núñez Izaga, contra la exfiscal de la Nación Zoraida Ávalos Rivera.

El señor PRESIDENTE (José Daniel Williams Zapata).— Señores congresistas, se encuentra en el recinto del Congreso de la República la exfiscal de la Nación, señora Zoraida Ávalos Rivera, quien concurre en compañía de su abogada, la señora Mariella Valcárcel Angulo, para ejercer su derecho de defensa respecto a las Denuncias Constitucionales 209 y 231 acumuladas.

En este momento van a ser invitadas para ingresar a la Sala de Sesiones.

Se suspende la sesión por breve término.

—Se suspende la sesión a las 09 horas y 19 minutos.

—Ingresa a la Sala de sesiones la señora exfiscal de la Nación, doctora Zoraida Ávalos Rivera y su abogada defensora, doctora Mariella Valcárcel Angulo.

—Se reanuda la sesión a las 09 horas y 23 minutos.

El señor PRESIDENTE (José Daniel Williams Zapata).— Se reanuda la sesión.

La presidencia y la Mesa Directiva saludan a la exfiscal de la Nación, señora Zoraida Ávalos Rivera, y a su abogada.

Se va a dar lectura a las recomendaciones contenidas en el informe final de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales sobre las Denuncias Constitucionales 209, 231, acumuladas.

Señor relator, dé lectura.

El RELATOR da lectura:

Recomendaciones del informe final.

1. Acusar a la denunciada, exfiscal de la Nación, Zoraida Ávalos Rivera, por presunta infracción constitucional del artículo 159 inciso 4) de la Constitución Política del Perú (juicio político), solicitando su inhabilitación por el período de cinco (5) años, de acuerdo al artículo 100 de la Constitución Política, para el ejercicio de la función pública formulada en la Denuncia Constitucional 209, interpuesta por la congresista de la República Patricia Rosa Chirinos Venegas contra la exfiscal de la Nación Zoraida Ávalos Rivera.

2. Acusar a la denunciada, exfiscal de la Nación, Zoraida Ávalos Rivera, por la presunta comisión del delito de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, tipificado en el artículo 377 del Código Penal (antejuicio político), formulada en las Denuncias Constitucionales 209 y ampliatoria, interpuesta por la congresista de la República Patricia Rosa Chirinos Venegas, y 231, hecha suya por la congresista de la República Gladys Margot Echaíz de Núñez Izaga.

3. Archivar las denuncias constitucionales 209 y ampliatoria interpuesta por la congresista de la República, Patricia Rosa Chirinos Venegas y 231, hecha suya, por la congresista de la República Gladys Margot Echaíz de Núñez Izaga contra la Fiscal de la Nación, Zoraida Ávalos Rivera en el extremo de los delitos de falsedad genérica, previsto en el artículo 438 del Código Penal y contra la administración pública en la modalidad de cohecho pasivo específico, abuso de autoridad, encubrimiento real y contra la tranquilidad pública, organización criminal tipificados en los artículos 395, 376, 405 y 317 del Código Penal, respectivamente, en agravio del Estado, antejuicio político.

El señor PRESIDENTE (José Daniel Williams Zapata).— Tiene la palabra la congresista Camones Soriano, presidenta de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, para que fundamente el informe final.

La señora CAMONES SORIANO (APP).— Muchas gracias, presidente.

Sobre la denuncia 209 y 231 acumuladas, formuladas por las

congresistas Patricia Rosa Chirinos Venegas y la señora congresista Gladys Echaíz de Núñez Izaga sobre la señora denunciada, Zoraida Ávalos Rivera, en su calidad de exfiscal de la Nación, por la presunta infracción constitucional del artículo 159, en su inciso 4 de la Constitución Política del Perú. Además, de la presunta comisión de los delitos de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, falsedad genérica, cohecho pasivo específico, abuso de autoridad, encubrimiento real, tráfico de influencias y organización criminal tipificados en los artículos 377, 438, 395, 376, 405 y 317 del Código Penal, respectivamente.

Voy a detallar brevemente los antecedentes.

Esta denuncia se formuló el 21 de diciembre de 2021, por las congresistas Patricia Chirinos, la numeración que le correspondía a esta denuncia fue la 209 por infracción a la Constitución por los delitos antes indicados, y el delito de omisión, rehusamiento, demora de actos funcionales solicitando, en esa denuncia, la destitución e inhabilitación por cinco años para el ejercicio de la función pública, así como, la autorización para su procesamiento penal.

Con fecha 23 de febrero de 2022, la congresista Patricia Rosa Chirinos Venegas amplió la denuncia constitucional 209, contra la exfiscal de la Nación, señora Zoraida Ávalos Rivera, por la presunta comisión de los delitos de falsedad genérica, cohecho pasivo específico, encubrimiento real, tráfico de influencias, abuso de autoridad y organización criminal.

Con fecha 17 de febrero de 2022, el procurador público especializado en delitos de corrupción, Javier Alonso Pacheco Palacios, formuló la denuncia constitucional también, 231 contra la exfiscal de la Nación, señora Zoraida Ávalos Rivera por los presuntos delitos contra la administración pública en la modalidad de cohecho pasivo específico, abuso de autoridad, encubrimiento real, tráfico de influencias y contra la tranquilidad pública en la modalidad de organización criminal en agravio del Estado.

Y, el 2 de marzo del mismo año, de este año 2022, la congresista de la República Gladys Margot Echaíz de Núñez Izaga, mediante Oficio 79-2021-2022/GDNI-CR, manifiesta expresamente su decisión de adherirse y hacer suya en todos sus extremos la denuncia constitucional 231.

Respecto al informe de calificación que elaboró la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, de conformidad, con lo establecido en el artículo 89, incisos a) y c) del Reglamento del Congreso de la República, se acordó por mayoría, aprobar el informe de calificación que resolvía declarar:

Primero, procedente la denuncia constitucional 209, interpuesta por la congresista de la República, Patricia Chirinos contra la exfiscal de la Nación, señora Zoraida Ávalos, por la presunta infracción constitucional del artículo 59 de la Constitución.

Segundo, declarar procedente las denuncias constitucionales 209 y ampliatoria, interpuesta por la congresista Patricia Chirinos y también la denuncia 231, hecha suya, por la congresista Gladys Echaíz, contra la exfiscal de la Nación, señora Zoraida Ávalos por la presunta comisión de los delitos de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales tipificados en el artículo 377 del Código Penal; falsedad genérica, previsto en el artículo 438, del mismo Código; y por los presuntos delitos contra la administración pública en la modalidad de cohecho pasivo específico, abuso de autoridad, encubrimiento real y contra la tranquilidad pública, organización criminal tipificados en los artículos 395, 376, 405 y 317 del Código Penal, respectivamente.

En el tercer punto del Informe de Calificación se declara improcedente la Denuncia Constitucional 209 ampliada, interpuesta por la congresista Patricia Chirinos y la Denuncia Constitucional 231 hecha suya por la congresista Gladys Echaíz, contra la exfiscal Zoraida Ávalos Rivera, en el extremo de la presunta comisión del delito de tráfico de influencias, tipificado en el artículo 400 del Código Penal, sobre la base de los fundamentos expresados en el punto diez del referido Informe de Calificación.

En la Quinceava sesión ordinaria virtual celebrada el día 29 de abril del 2022, la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales determina delegar la Denuncia Constitucional 209 y 231 al señor congresista Carlos Ernesto Bustamante Donayre, que es a la fecha delegado de esta denuncia.

En la fecha ya notificadas proceden a formular sus descargos, en este caso la señora denunciada exfiscal de la Nación Zoraida Ávalos, la misma que cumplió con presentar sus descargos dentro del plazo legal otorgado y nombró también a su defensa técnica.

Respecto al Informe de determinación de hechos y pertinencia de pruebas, mediante Oficio 201-2021-2022-EBD-CR el congresista delegado, congresista Bustamante, emitió su Informe de determinación de hechos materia de la investigación y la evaluación sobre la pertinencia de las pruebas y/o indicios, así como la recomendación para la actualización de otros medios probatorios relevantes para este caso.

La audiencia se llevó a cabo el día 8 de agosto de 2022 con la asistencia de la abogada de la señora denunciada, doctora Mariela Valcárcel Angulo; de parte de los denunciados participaron la congresista Patricia Chirinos y la congresista Gladys Echaíz.

Respecto al Informe Final, analizada las Denuncias 209 y su ampliación, y la 231 presentadas por las congresistas Patricia Chirinos y la señora congresista Gladys Echaíz respectivamente, así como también evaluado el descargo presentado por la señora denunciada Zoraida Ávalos Rivera, y habiéndose valorado los medios de pruebas aportados por las partes, escuchado los argumentos de la defensa técnica legal de la denunciada y respetando siempre el debido proceso, el congresista delegado Ernesto Bustamante emitió su Informe Final arribando a las siguientes conclusiones:

Uno. Acusar a la denunciada exfiscal de la Nación, señora Zoraida Ávalos Rivera, por la presunta infracción constitucional del artículo 159 en su inciso 4) de la Constitución Política del Perú, correspondiéndole el juicio político solicitando su inhabilitación por el período de cinco años de acuerdo al artículo 100 de nuestra Constitución para el ejercicio de la función pública, en la Denuncia Constitucional 209, formulada por la congresista de la República Patricia Chirinos Venegas contra la exfiscal de la Nación, señora Zoraida Ávalos Rivera.

Como segundo punto, concluye acusar a la denunciada exfiscal de la Nación, señora Zoraida Ávalos Rivera, por la presunta comisión de delito de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales tipificados en el artículo 377 del Código Penal, correspondiéndole el antejuicio político, en las Denuncias Constitucionales 209 y ampliatoria formulada por la congresista Patricia Rosa Chirinos Venegas y 231 hecha suya por la congresista de la República Gladys Echaíz.

En el tercer punto del Informe Final se determina... se concluye archivar las Denuncias Constitucionales 209 y su ampliatoria interpuesta por la congresista Patricia Chirinos y la 231 hecha suya por la congresista Gladys Echaíz, contra la exfiscal de la Nación, señora Zoraida Ávalos Rivera.

Archivarlas en el extremo de los delitos de falsedad genérica, previsto en el artículo 438 del Código Penal y contra la administración pública, en la modalidad de cohecho pasivo específico, abuso de autoridad, encubrimiento real y contra la tranquilidad pública en la modalidad de organización criminal, tipificados en los artículos 395, 376, 405 y 317 del Código Penal, respectivamente.

Señor Presidente de la Comisión Permanente, habiendo sido el congresista delegado el señor Carlos Ernesto Bustamante Donayre, el encargado del proceso de investigación y la emisión del Informe Final, dejo a su cargo la sustentación de los fundamentos de hecho y de derecho que han arribado a estas conclusiones de acusar a la denunciada exfiscal de la Nacional, señora Zoraida Ávalos Rivera, por la presunta infracción del artículo 59 de la Constitución Política del Perú, y sobre el presunto delito de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales tipificado en el artículo 377 del Código Penal peruano.

Muchísimas gracias.

El señor PRESIDENTE (José Daniel Williams Zapata).— Gracias, congresista.

Tiene la palabra, el congresista Bustamante.

El señor BUSTAMANTE DONAYRE (FP).— Muchas gracias, señor presidente del Congreso de la República.

Señores congresistas, tengan todos ustedes muy buenos días.

Como delegado de las denuncias constitucionales números 209, su ampliación, y 231, en la presente sesión cumplo con exponer el sustento técnico del informe final de las mencionadas denuncias, mediante las cuales las congresistas de la República, Patricia Rosa Chirinos Venegas, a través de la Denuncia 209 y su ampliación, y la señora Gladys Margot Echaíz de Núñez Izaga, con la Denuncia 231, interpusieron denuncia constitucional contra Zoraida Ávalos Rivera en su calidad de exfiscal de la Nación.

En ese sentido, señor Presidente, reseño el contenido técnico y legal del informe final, oportunamente presentado, conforme continúo.

Ambas denuncias han sido analizadas al amparo de lo dispuesto por los artículos 99 y 100 de la Constitución Política del Perú y el artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República.

En cuanto a su contenido, corresponde aplicar lo dispuesto por los artículos 117 y 159, numeral 4, de la Constitución; la Ley 27399; y el artículo 377 del Código Penal.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 159 de la Constitución Política del Perú, la fiscal de la Nación es la única funcionaria legitimada para investigar los presuntos delitos cometidos por los funcionarios públicos,

siendo el más alto funcionario al servicio de la Nación el presidente de la República, cuyo cargo en ese momento recaía en el señor José Pedro Castillo Terrones.

Al respecto, se advierte en los medios de prueba, que obran en el expediente y en el contenido de las denuncias, diversos hechos irregulares con características delictivas que vendrían cometiéndose desde la Presidencia de la República, mandos medios y el propio presidente de la República incluidos; frente a los cuales se evidenciaría la inacción por parte de la señora exfiscal de la Nación, Zoraida Ávalos Rivera, para la corroboración de los hechos.

Sobre el particular, el informe destaca que, mediante el Oficio 131334-2021-MP-FN-FSNCEDCF, de fecha 29 de diciembre de 2021, se acredita que el Fiscal superior, Coordinador nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, el doctor Octavio Omar Tello Rosales, puso en conocimiento de la señora Zoraida Ávalos Rivera el Informe 013-2021-KZM-5D-2°FP, de fecha 23 de diciembre de 2021, relacionado al caso Provías Descentralizado; por cuanto en la investigación se hace mención en los hecho al expresidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, para que procesa conforme a sus atribuciones.

Asimismo, mediante Oficio 012644-2021-MP-FN-FSNCEDCF, su fecha 03 de diciembre de 2021, se acredita que el fiscal también puso en conocimiento de la señora Zoraida Ávalos Rivera el Informe 10-2021-KZM-5D-2°FPCEDCFLIMA-MP-FN, de fecha 02 de diciembre de 2021, mediante el cual se dio a conocer que en el marco de la investigación, contenida en la Carpeta Fiscal 398-2021, se pudo advertir algunos extremos fácticos con apariencia delictiva que incriminarían al parecer al expresidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, para que la fiscal de la Nación proceda conforme a sus atribuciones.

En ese sentido, a fin de determinar la infracción, se debe verificar si efectivamente se ha vulnerado alguno de los bienes jurídicos constitucionalmente protegidos. Para tal efecto, es preciso reconocer que el artículo 159 no solo establece funciones, como lo precisó la abogada de la defensa, tampoco establece que dichas funciones estén sujetas a la discrecionalidad de los fiscales, sino que, por el contrario, la Constitución ha preestablecido obligaciones inherentes al Ministerio Público.

En consecuencia, cuando existen indicios razonables que denoten la presunta comisión de delitos, ya sea que estos se hayan dado a conocer a través de la prensa y otros medios de investigación, es obligación del Ministerio Público abrir la

investigación correspondiente aun cuando se trate del propio presidente de la República.

Que, en atención a lo anteriormente expuesto, se puede apreciar de la narración y cronología de los hechos, que la exfiscal de la Nación, señora Zoraida Ávalos Rivera, habría incurrido en infracción a la Constitución al no haber actuado diligentemente en su cargo, úes a pesar de la cantidad de indicios razonables que existían para investigar al entonces presidente de la República y los informes que le dieron a conocer otros fiscales, cuyo tenor era dar a conocer las conductas delictivas vinculadas al entonces presidente, la exfiscal de la Nación Zoraida Ávalos Rivera esperó hasta el 4 de enero del año 2022 para abrir la investigación correspondiente, incluso puso en riesgo esta etapa investigatoria al suspenderla en el mismo acto hasta que el presidente de entonces concluya su mandato.

Lo señalado permite concluir que de este modo se ha configurado el delito de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales.

En consecuencia la señora Zoraida Ávalos Rivera no solo habría incurrido en infracción constitucional por la demora de sus actos funcionales, lesionando así el artículo 159 de la Constitución, sino también al suspender la investigación en contra del entonces presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones.

De otro lado, en relación a la probable comisión de los delitos contra la administración pública, en las modalidades de cohecho pasivo específico, abuso de autoridad, encubrimiento real, tráfico de influencias, y delitos contra la tranquilidad pública - organización criminal, en agravio el Estado, se advirtió que en el expediente no obran medios de prueba idóneos que acrediten los delitos denunciados, por lo que corresponde recomendar se declare la improcedencia en ese extremo.

Por lo expuesto, habiendo analizado las Denuncias 209 y ampliación y 231, presentadas por las congresistas de la República, señora Patricia Chirinos Venegas y señora Gladys Echaíz de Núñez Izaga, respectivamente, así como el descargo presentado por la denunciada, señora Zoraida Ávalos Rivera, y habiendo valorado el mérito de cada uno de los medios de prueba que obran en el expediente, conjuntamente con los argumentos expuestos por la abogada de la denunciada, y habiéndose demostrado que se ha respetado los derechos de la parte denunciada en el transcurso de este procedimiento he concluido recomendar en mi calidad de congresista delegado lo siguiente:

1. Archivar las Denuncias Constitucionales 209 y ampliatoria, interpuesta por la congresista de la República Patricia Rosa Chirinos Venegas; y 231, hecha suya por la congresista de la República Gladys Margot Echaíz de Núñez Izaga, contra la Fiscal de la Nación Zoraida Ávalos Rivera, en el extremo de los delitos de falsedad genérica, previsto en el artículo 438 del Código Penal; y, contra la administración pública, en la modalidad de cohecho pasivo específico, abuso de autoridad, encubrimiento real, y contra la tranquilidad pública - organización criminal, tipificados en los artículos 395. 376, 405 y 317 del Código Penal, respectivamente.

2. Se recomienda, o este delegado recomienda, acusar a la denunciada exfiscal de la Nación Zoraida Ávalos Rivera, por la presunta comisión del delito de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, tipificado en el artículo 377 del Código Penal, ante juicio político, en las Denuncias constitucionales 209 y ampliatoria, formulada por la congresista de la República Patricia Rosa Chirinos Venegas; y 231, hecha suya por la congresista de la República Gladys Margot Echaíz de Núñez Izaga.

Y en el siguiente lugar, tercero, se recomienda acusar a la denunciada, exfiscal de la Nación, Zoraida Ávalos Rivera por la presunta infracción constitucional del artículo 159 inciso 4) de la Constitución Política del Perú, (juicio político), solicitando su inhabilitación por el periodo de cinco (5) años, de acuerdo con el artículo 100 de la Constitución Política, para el ejercicio de la función pública en la Denuncia Constitucional 209 formulada por la congresista de la República, Patricia Rosa Chirinos Venegas contra la exfiscal de la Nación, señora Zoraida Ávalos Rivera.

Es lo que tengo que comentar, señor presidente.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE (José Daniel Williams Zapata).— Gracias, congresista.

Tiene la palabra la señora exfiscal de la Nación, Zoraida Ávalos Rivera, para ejercer su derecho de defensa.

El tiempo que tiene usted lo puede compartir con su abogada.

Adelante, señora exfiscal.

La señora EXFISCAL DE LA NACIÓN, doctora Zoraida Ávalos Rivera.— Muy buenos días, señor presidente de la Comisión Permanente, señoras y señores congresistas de la República.

Se me pretende destituir del cargo de Fiscal Suprema Titular no por un acto de corrupción o algún acto ilegal, sino por haber desempeñado el cargo de Fiscal de la Nación con plena y absoluta sujeción a la Constitución Política del Estado y al inciso primero del artículo 33 de la Ley de la Carrera Fiscal, que dice: "Que es deber de los fiscales defender la legalidad y cumplir, y hacer cumplir la Constitución".

Siendo tan grave el cargo que se me atribuye, he creído conveniente hacerme presente en este espacio democrático no solo porque me asiste el derecho de ser escuchada, sino sobre todo porque quería sustentar de manera directa las razones por la que esta denuncia constitucional no tiene fundamento alguno.

Estoy convencida, señores, que, luego que escuchen mis alegatos, no les quedará duda de que no existen razones jurídicas para pretender inhabilitarme; por consiguiente, al no existir razón jurídica, esto implicaría una arbitrariedad, lo cual es una negación de la democracia y la justicia.

El Ministerio Público, fíjense, tiene 41 años de vida institucional y durante los primeros 39 años la posición jurídica adoptada por todos los fiscales de la Nación frente a denuncias contra presidentes en ejercicio de funciones era archivar liminalmente las denuncias, de conformidad con el 117 de la Constitución Política.

Ahora, ¿qué significaba esto en la práctica, señores? Significaba impunidad, ¿por qué? Porque por estos mismos hechos ya no se podía volver a denunciar.

Entonces, como quiera que la Constitución es del año 1993 y los escenarios van cambiando, decidí cambiar esta posición jurídica y marqué un hito, porque soy la primera Fiscal de la Nación en la historia del Ministerio Público que dispuso se abriera investigación contra dos presidentes, ahora expresidentes, cuando aún estaban en el ejercicio de funciones: llámese el señor Vizcarra y el señor Castillo Terrones.

En este sentido, en esta oportunidad voy a dar los siguientes argumentos:

Primero, se me imputa haber trasgredido el artículo 159 inciso 4) de la Constitución Política, el mismo que no contiene un mandato, pues tan solo fija las competencias institucionales del Ministerio Público.

En efecto, dicho artículo textualmente en su inciso 4) dice lo siguiente: "Corresponde al Ministerio Público conducir desde

un inicio la investigación del delito. La Policía Nacional del Perú está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función”.

Como claramente se puede advertir, no constituye, señores, un mandato en concreto. Lo que hace es fijar las competencias y establecer la relación entre el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú en el ámbito de la investigación del delito.

Por ello, estaríamos incumpliendo, entonces, con lo que señala la Corte Internacional en la Sentencia López Lone versus Honduras, Fundamento 259, aplicable también a los fiscales. ¿Qué dice? Me permito leerles, dice:

“La Corte considera que en virtud de la garantía de estabilidad judicial, las razones por las cuales los jueces y juezas pueden ser removidos de sus cargos, deben estar clara y legalmente establecidas, concretamente establecidas”.

En consecuencia, en el presente caso la norma constitucional citada no contiene un mandato que haya sido infringido por mi persona.

Segundo, no se identifica un hecho concreto que implique infracción a la Constitución. En el presente caso no se ha cumplido con identificar el hecho concreto que se me atribuye y que pueda subsumirse en la norma constitucional como presunta infracción a la Constitución. Al respecto, creo que debemos tener presente lo que dice la sentencia del Tribunal Constitucional, la última sentencia del Tribunal nombrado por este Congreso, de fecha 22 de noviembre de este año, ¿qué dice? En su fundamento 37 dice, lo dice el Tribunal “así una exigencia mínima consiste en que la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales deba subsumir las conductas cuestionadas dentro del tipo penal respectivo en el caso del antejuicio o de la cláusula constitucional infringida en el caso de las infracciones a la Constitución”.

Como podrán apreciar, señores congresistas, en el presente caso no existe una conducta concreta atribuible, tampoco se ha realizado el correspondiente juicio de su función en la norma constitucional supuestamente infringida, y mucho menos se ha cumplido con la debida motivación, por lo que estaríamos frente a la vulneración de la Constitución y de mis derechos fundamentales.

Tercero, sería la primera vez en la historia del Perú que se pretenda destituir a un magistrado por haber adoptado una posición jurídica, un criterio jurídico acorde a la Constitución.

Lo que queda claro de lo expuesto hasta aquí es que se me pretende destituir no por una conducta dolosa, sino por haber sido coherente con un criterio de interpretación conforme al artículo 117 de la Constitución Política del Perú, que en un hecho histórico y sin precedentes en el Perú y en el Ministerio Público adopté como fiscal de la Nación en el año 2020, señores, cuando se tuvo que decidir sobre hechos atribuidos al entonces presidente Vizcarra.

El criterio del que hoy se discrepa y que es, finalmente, la razón de la denuncia no es novedoso, se adoptó en el caso conocido como "Richard Swing". Allí, en mi condición de fiscal de la nación y en un hecho que nunca, que marcó un hito en las investigaciones contra los presidentes de la república en funciones, emití la disposición del 9 de octubre de 2020 contra el entonces presidente Vizcarra Cornejo y alguno de sus exministros, y también dispuse la suspensión de los actos de investigación solo en cuanto al presidente.

Ahora, como nota a pie de página, tengo que señalar que en aquella oportunidad la decisión fue adoptada de un modo pacífico por la comunidad académica, por los sectores políticos y por la opinión pública.

Más aún, también quiero destacar que luego de que el referido expresidente fuera vacado, con fecha 9 de noviembre de 2020, al segundo día emití la disposición que dejaba sin efecto la suspensión de inicio de estos actos de investigación; y con fecha 20 de mayo de 2021 presenté denuncia constitucional contra dicho expresidente ante el Congreso de la República, denuncia que fue admitida y tramitada sin que este poder del Estado haya realizado algún cuestionamiento a la decisión adoptada que ~~repito~~ es exactamente la misma que adopté en el caso del expresidente Castillo en el año 2021 y el motivo por el que hoy me encuentro presente.

Cuarto. La decisión que adopté en el caso Vizcarra y caso Castillo está amparada por la Constitución y el Tribunal Constitucional, y en ese entonces, en el año 2020, por la Unánime Doctrina Constitucional.

Las razones del criterio de interpretación constitucional fueron ampliamente explicadas en la primigenia disposición emitida en el caso Vizcarra, allí hice un desarrollo de la Constitución histórica, en la que desde el año 1860, la denominada "inmunidad presidencial" ha sufrido muy pocas variaciones y que, a lo largo de la historia, ha sido reconocida por los tratadistas más importantes del país como una situación de irresponsabilidad del primer mandatario mientras ocupe el cargo.

En mi disposición hice reseña a los estudios del doctor Luis Felipe Villarán, Javier Valle Riestra, Enrique Chirinos Soto, Marcial Rubio Correa, Enrique Bernales, Abraham García Chavarri, Francisco Eguiguren, Aníbal Quiroga, Omar Cairo Roldán y José Hurtado Pozo, entre otros.

En mi disposición emitida en el caso Swing, llámese caso Vizcarra, señalo expresamente en el fundamento 59 lo siguiente, y me permito leerlo, digo en ese fundamento:

"Este criterio interpretativo del artículo 117 de la Constitución Política ha sido también históricamente asumido por el despacho de la Fiscalía de la Nación, como ha ocurrido en las últimas gestiones de los fiscales de la Nación Adelaida Bolívar Arteaga, Gladys Echaíz Ramos, José Peláez Bardales y Pablo Sánchez Velarde. En todos los casos, la decisión adoptada consistió en no iniciar investigación preliminar y como consecuencia archivar los actuados.

Asimismo, en mi disposición se describen cada una de las denuncias archivadas correspondientes a los presidentes Alejandro Toledo, Alan García Pérez, Ollanta Humala.

Y aquí hay que recordar, que todos estos ex presidentes tuvieron en su momento cuestionamientos e incluso imputaciones relacionadas con actos de corrupción, pero ya hemos visto, todas se archivaban en virtud del artículo 117 de la Constitución.

Por eso es que en el Fundamento 60 de mi disposición, dije:

En efecto, desde la vigencia de la actual Constitución Política del Perú no existe antecedente por el que la Fiscalía de la Nación haya iniciado alguna investigación de naturaleza penal contra un Presidente de la República en el ejercicio de sus funciones por hechos cometidos durante su periodo presidencial.

Ahora respecto de la interpretación del artículo 117 que es el origen de la presente denuncia, el Tribunal Constitucional actual en reciente sentencia emitida el 22 de noviembre de este año, coincidentemente con mi criterio, en el Fundamento 78 dice lo siguiente, lo dice el Tribunal, no lo dice Zoraida Ávalos:

Finalmente, este Tribunal entiende que la Investidura del Presidente de la República, tal y como ha sido configurado y plasmada en nuestro modelo constitucional, genera que solo asuntos de especial consideración y relevancia puedan generar la activación de un antejuicio político en los términos previstos en el artículo 117 de la Constitución; lo contrario

—dice— supondría exponer recurrentemente al Jefe de Estado a escenarios de inestabilidad y desgobierno, los cuales no solamente perjudican el Régimen de Gobierno previsto en la Constitución de 1993, sino que alteran la institucionalidad democrática y la legalidad de los poderes públicos.

En mi disposición emitida en el caso Vizcarra, Fundamento 57, y luego reproducida en la denuncia contra el ex Presidente Castillo, me permito decir lo que expuse:

No cabe duda, de que la finalidad de la disposición constitucional que se viene analizando, está orientada a mantener a la Institución Presidencial protegida de todo tipo de contingencias que puedan distraer el ejercicio de un alto cargo.

Desde este punto de vista, dicha prerrogativa antes que una protección a la persona de quien ejerce la Presidencia, es una protección a la Institución Presidencial.

Cabe señalar, que coincidentemente con mi disposición jurídica en la reciente sentencia del Tribunal Constitucional, antes citada, se señala textualmente a partir del Fundamento 15 del voto de los magistrados Gutiérrez Ticse y Domínguez Aro, lo siguiente, en el Fundamento 15, dice:

Lo señalado, de ninguna manera quiere decir que el Presidente no responda por los cuestionamientos penales y políticos que pudiera acumular. Lo hará concluido su mandato, por lo cual debe quedar claro que el diseño institucional normativo de nuestra Constitución, procura proteger a la Institución Presidencial, lo cual debe estar fuera de cualquier situación que altere el régimen político y no tanto a la persona que circunstancialmente detenta dicho poder. No es una afectación —dice— a los derechos, es una lesión a la Institución Presidencial.

En el Fundamento 16, dice:

El accionante considera que se han valorado sus derechos fundamentales —nuestros colegas también lo creen así— sin embargo, disentimos de dicha posición, es admisible una afectación indirecta a los derechos.

Pero lo que se pone en cuestión de manera sustantiva en el presente caso es la institución creada por la Constitución y que personifica a la Nación, la Presidencia de la República.

Fundamento 18: *Así las cosas. Es claro que el Presidente debe responder por todos los hechos que se le imputen, pero el espacio temporal no es el actual.*

Esto lo dice el actual Tribunal Constitucional, no Zoraida Ávalos.

Hasta aquí lo dicho por los miembros del Tribunal actual.

Señores, como se puede advertir, este criterio interpretativo del Tribunal Constitucional y en particular de los dos magistrados citados es exactamente el mismo que yo desarrollé en mis disposiciones, con la finalidad de justificar la suspensión de los actos de investigación en contra de los presidentes de la República en funciones. Y tratándose de interpretaciones constitucionales, a nadie podría ocurrírsele que también los magistrados del Tribunal Constitucional habrían infringido la Constitución.

Para terminar este aspecto relacionado con la interpretación, debemos señalar que la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República, también, en reciente resolución sobre tutela de derechos, el 18 de noviembre de este año, ha reiterado que la validez de los distintos criterios interpretativos que han ido variando, respecto a la interpretación del artículo 117, así ha sostenido textualmente en su fundamento cuarto, último párrafo, lo siguiente:

Me voy a permitir leer lo que dice.

La corte Suprema dice; "Finalmente, si bien, en anteriores oportunidades, y con otros presidentes de la República, la interpretación de distintos fiscales de la Nación de los preceptos constitucionales en cuestión, fue no investigar, ni siquiera ser sometido a diligencias preliminares, ello en modo alguno, significa una discriminación, los cambios o nuevos criterios interpretativos, en sí mismos, no están prohibidos, cambios que son propios de la evolución del derecho y de la jurisprudencia"

Quinto, con lo expuesto hasta aquí, quiero afirmar que no es cierto, que no haya iniciado investigación sobre los hechos atribuidos al expresidente Castillo.

En esta denuncia constitucional, se señala que no he realizado actos de investigación preliminar contra el expresidente Castillo Terrones, lo cual reitero es falso, por las siguientes razones:

El hecho de que se haya suspendido los actos de investigación, solo respecto al presidente de la República, no significa, señores, bajo ningún punto de vista, que se haya dejado de investigar los hechos.

Asimismo, debemos tener presente, que, en términos jurídicos

penales, no se investigan a personas, se investigan hechos que involucran a personas, que es recién a partir de la investigación de los hechos que se logra identificar a presuntos responsables, y eso es exactamente lo que ocurrió en los casos del expresidente Castillo, a quien, en mi gestión, le abrí dos carpetas fiscales.

La primera, el caso Puente Tarata y el caso Petroperú, Carpeta 251-2021, cuya apertura de investigación tuvo como antecedente, la información proporcionada por las fiscalías provinciales especializadas de anticorrupción, las cuales me fueron remitidas, fíjense, en fecha 3 de diciembre, 21 de diciembre y 30 de diciembre del año 2021; 30 de diciembre de 2021 recibí la última información, en este caso, se me cuestiona demora en mis actos funcionales, sin embargo, la disposición de apertura de investigación contra el expresidente Castillo Terrones, la emití con fecha 4 de enero, la última la recibí el 30 de diciembre del 21, en menos de una semana, cinco días, abro la investigación.

Entonces, yo me pregunto ¿dónde está la demora? Si, como acabo de decir, recibí los informes con fecha 3, 21 y 30 de diciembre y abro la investigación el 4 de enero de 2022.

Asimismo, mi despacho consideró hacer una sola carpeta de estos dos casos, al tratarse ambos, de una contratación estatal y que tenían como presunta operadora a Karelím López. Si bien, los actos de investigación se suspendieron, solo del presidente, respecto al presidente, reitero, los hechos sí fueron objetos de investigación, por mi despacho y por las fiscalías especializadas, llámese provinciales. Habiéndose dispuesto, además, que estos despachos fiscales, comunicaran el conocimiento oportunamente de cualquier nuevo hecho ¿no? Que pudiera comprometer al expresidente, al despacho de la Fiscalía de la Nación.

Asimismo, abrí la Carpeta de Ascensos Militares y Policiales, Carpeta 222-2021 y ¿cuándo abrí esta carpeta, señores? Esta es una investigación que inicié de oficio el día 10 de noviembre de 2021, 10 de noviembre, casi dos meses antes, casi dos meses antes de haber abierto la investigación contra el presidente. El 10 de noviembre abro, lo que pasa es que no salgo a la prensa, no lo digo, porque las carpetas tienen carácter reservado. El 10 de noviembre de 2021, tengo acá, esta es la disposición, pueden leerla, abro el 10 de noviembre de oficio, abro una investigación, luego de que los días 8 y 9 del mismo mes, se propalara información sobre los hechos en los medios de comunicación. La investigación se inició, en un primer momento, contra el exministro Walter Ayala Gonzales y el exsecretario general de la Presidencia, Bruno Pacheco; como

parte de esas investigaciones, con fecha 28 de diciembre de 2021, dispuse la recepción de la declaración testimonial del expresidente Castillo Terrones, y de esa declaración, de algunas incongruencias, es por eso que el 4 de enero, el 28 de diciembre tomo la declaración y el 4 de enero a los días, decido comprenderlo como investigado, con lo que se puede evidenciar claramente, que en ambos casos, hubo labor investigativa, tanto por el Despacho de la Fiscalía de la Nación, como por los despachos provinciales.

Ahora bien, en términos prácticos, ¿qué implicaba la suspensión de los actos de investigación?

Como hemos visto, simple y únicamente, nada más, señores, no haberlo llamado a declarar como imputado, acto que, por lo demás, conforme al ordenamiento procesal vigente lo faculta a guardar silencio, hecho que tampoco pudieron hacer los fiscales que me sucedieron, tampoco pudieron obtener su declaración.

Por lo expuesto, tampoco es cierto, entonces, que la suspensión que yo dispuse respecto del expresidente haya implicado la pérdida de información, porque en los hechos estamos acreditando que en ningún momento las investigaciones se detuvieron, en ningún momento.

Aquí quiero ser enfática, señores congresistas, que por desconocimiento se han hecho afirmaciones imprecisas como, por ejemplo, que con la suspensión se habría encarpetado el expediente perdiéndose toda la información. Eso es totalmente falso, porque como lo he demostrado y prueba de ello son mis disposiciones que pueden ustedes verlas, desde el 10 de noviembre de 2021, inicié investigación contra el exministro de Defensa, Walter Ayala, y el exsecretario General de la Presidencia, Bruno Pacheco, por el caso de ascensos militares y policiales que, de alguna manera, involucraban al expresidente Castillo. En tal sentido, estoy demostrando y acreditando que en ningún momento las investigaciones se paralizaron.

Ahora, la suspensión de la investigación respecto del expresidente Castillo solo implicaba que no se le podía activar otros mecanismos de limitación de derechos como, por ejemplo, impedimento de salida del país, interceptación de las comunicaciones, mecanismos que los Fiscales de la Nación que me sucedieron en el cargo tampoco pudieron activar mientras el ciudadano Pedro Castillo estuvo como presidente de la República, porque ello sí hubiera implicado, como lo dice el actual Tribunal Constitucional, vaciar del contenido las inmunidades estatuidas, no a los investigados, sino a la institución presidencial.

Para terminar, quisiera reiterar que fui la primera Fiscal de la Nación en la historia del Ministerio Público y en la historia del país que abrió investigación contra un presidente de la República en funciones, porque hay otras investigaciones, pero por hechos cometidos cuando no eran presidentes. Fui la primera que inició contra un, dos presidentes en funciones. Ningún Fiscal de la Nación antes lo había hecho.

También, quiero señalar que, mi decisión la adopté en estricto apego, señores, al artículo 117 de la Constitución Política del Estado y sería la primera vez en la historia que un Magistrado, en este caso, una exfiscal de la Nación, sea destituida o inhabilitada por un criterio de interpretación. Y, tal como lo ha dicho la Corte Suprema recientemente el 18 de noviembre del presente, los cambios o nuevos criterios interpretativos en sí mismo, no están prohibidos y no son pasibles de ser sancionados, pues, como he señalado los Fiscales de la Nación que me antecedieron no investigaban, ni iniciaban investigaciones preliminares a los presidentes en ejercicio, pero, ello, en modo alguno significa que por tales posturas interpretativas hayan incurrido en infracción constitucional, porque los cambios, señores, son propios de la evolución del Derecho y de la jurisprudencia.

En consecuencia, no existe amparo jurídico que sustente la supuesta infracción constitucional, no existe infracción alguna al artículo 59 en su inciso 4); por lo tanto, reitero mi solicitud de que esta denuncia sea archivada en todos sus extremos.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE (José Daniel Williams Zapata).— Adelante, señora Abogada.

La señora ABOGADA DEFENSORA, doctora Mariella Valcárcel Angulo.— Con su permiso, señor Presidente, ante todo muy buenos días, señor Presidente, señoras y señores congresistas.

Justamente, estando a cargo de la defensa de la doctora Zoraida Ávalos, me voy a permitir justamente hacer llegar algunas observaciones que nosotros tenemos sobre incongruencias jurídicas que tiene el Informe final que ha sido aprobado por la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, y estas —digamos— infracciones o en todo caso, inobservancias están estrictamente dirigidas a interpretaciones incorrectas de términos constitucionales y también legales.

Entonces, la defensa se va a permitir justamente a apuntar a

ellas, porque son importantes a tomar en consideración al momento de la valoración de los cargos que se han propuesto, precisamente, contra mi defendida la doctora Zoraida Ávalos.

Por favor, agradeceré puedan poner el PPT que hemos trabajado en la lámina 14.

El señor PRESIDENTE (José Daniel Williams Zapata).— Colocar el PPT.

La señora ABOGADA DEFENSORA, doctora Mariella Valcárcel Angulo.— Ante todo, la primera observación que quiero hacer justamente en mención es que, conforme a los términos tal cual está probado por parte de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, el Informe Final del cual justamente se recogen los cargos que se pretende atribuir a la doctora Zoraida Ávalos Rivera establece como recomendación en cuanto al tipo de procedimiento que se pretende, justamente, proponer a la Comisión Permanente que se despliegue en contra de ella, es el del juicio político. En mérito a qué, a una presunta infracción constitucional del numeral 4 del artículo 159 de la Constitución, pero, también de una presunta comisión de un delito previsto en el artículo 377 del Código Penal.

Y esto por dos hechos: uno, como ya lo ha narrado y en extenso justamente también la doctora Zoraida Ávalos, tiene vinculación con las dos decisiones adoptadas por su despacho, que son las disposiciones fiscales del 4 de enero del año 2022, por las cuales dispuso investigar de carácter preliminar al entonces Presidente de la República, Pedro Castillo Terrones.

Y el segundo supuesto que se le pretende también a ella atribuir en el marco de los alcances del artículo 377 del Código Penal es, primero, perdón, segundo, que la ausencia de investigación fiscal en contra de la señora —actualmente miembro de la Junta Nacional de Justicia— pero, en ese entonces, abogada en ejercicio, María Zavala Valladares, por dos supuestas vinculaciones en un primer lugar con respecto a integrantes del caso de Los “Cuellos Blancos”; y, en segundo lugar, por algún tipo de relación con miembros del partido de Fuerza Popular.

Estos son los dos hechos que determinan los que a criterio de la Subcomisión supone precisamente el delito de omisión, retardo o rehusamiento de actos funcionales previstos en el artículo 377 del Código Penal.

Sin embargo, la Subcomisión se equivoca como justamente se estableció en este informe, porque lo que señala textualmente es *que se proponga un juicio político a través de una*

acusación constitucional por esos dos cargos; es decir, pretende atribuir infracción y, además, comisión de hecho delictivo por artículo 377 bajo un solo procedimiento: juicio político. Así están los términos previstos en el informe final aprobada por la subcomisión.

Esto revela que, en realidad, equivocadamente la Subcomisión aprobó desconociendo que ambos justamente cargos o imputaciones que se pretenden trasladar a la doctora Ávalos Rivera, tienen canales procedimentales absolutamente distintos, más allá de si están regidos bajo el artículo 99 o 100 de la Constitución; más allá si el procedimiento con el cual estos son aprobados se rige bajo la regla del artículo 89 del Reglamento del Congreso.

Y por qué, porque el propio Tribunal Constitucional en sendas jurisprudencias ya delimitado el aspecto competencial y material de cada uno de ellos, dejando de por más claro que, primero, cuando se van a trasladar cargos vinculados con hechos con relevancia penal, es decir, vinculados a hechos delictivos, el procedimiento que corresponde es el de antejuicio político.

Y, por otro lado, en aquellos casos donde se atribuyan faltas políticas porque eso es justamente el contenido del control político que se *ejerce cuando se atribuye una infracción a la Constitución, se canaliza a través de un procedimiento de juicio político.

Entonces, la primera corrección que consideramos necesario que se tenga a tomar en consideración es que, por error, la Subcomisión aprueba un informe en la cual equivocadamente propone una conducción de un procedimiento que no corresponde en la totalidad de los cargos que pretende justamente o pretendió trasladar precisamente al espacio de la Comisión Permanente.

Siguiente diapositiva, por favor.

La segunda observación que nosotros tenemos también es, vinculado al hecho de que, en el informe conforme aparece en el contenido y así también se sostuvo cuando el caso se encontraba precisamente a nivel de Subcomisión, se estaba justamente desconociendo los alcances justamente del artículo 3, perdón, el inciso 3) del artículo 139 de la Constitución, que reconoce el derecho principio del debido proceso.

Y, es más, el Tribunal Constitucional de manera bastante extensa y habiéndose desarrollado una doctrina jurisprudencial sostenida, ha reconocido que no existe ningún espacio de procedimiento de cualquier tipo llámese jurídico, llámese

administrativo e incluso político que no pueda y que esté además ajeno a tener que vincularse precisamente al respeto de las garantías que supone un debido proceso.

Y, en esa medida, esta jurisprudencia es resultado de una sentencia que también supone una obligación internacional en particular, que es la sentencia a la Corte Interamericana con ocasión a la destitución de los magistrados del Tribunal Constitucional que, en su oportunidad, también fueron sometidos a un procedimiento a nivel del Parlamento, en las cuales justamente no se advirtió y no se observó las reglas del debido proceso.

Y es, precisamente, en el marco de esto es que ya el Tribunal Constitucional hace suya las decisiones y el estándar establecido a nivel de la Corte Interamericana y lo reproduce constantemente a nivel de su propia jurisprudencia. Y el Tribunal Constitucional ha establecido, expresamente, que en los procedimientos de antejuicio político y juicio político estándar de valoración y de respeto a las garantías del debido proceso también es aplicable y exigible.

Y el principio justamente de legalidad, que además está compuesto por el principio de taxatividad, que quiere decir el reconocimiento y descripción completa, clara, precisa y previa con respecto al comportamiento, supuestamente incorrecto, que se pretende atribuir a una persona para que sea susceptible de una sanción estándar especialmente exigible para todo tipo de procedimiento, que supone necesariamente una sanción de cualquier tipo, incluidos los controles políticos que se realiza por parte del Parlamento de la República, también tiene que respetarse este principio de taxatividad.

Es más, el Tribunal Constitucional expresamente señala que para poder dotar de contenido a una imputación por infracción constitucional, la infracción constitucional debe estar claramente delimitada en el propio texto constitucional.

Ahora bien, ¿cuál es la infracción constitucional que se pretende sostener en contra de la doctora Zoraida Ávalos Rivera? Son los alcances del numeral 4 del artículo 159 de la Constitución. ¿Qué supone ese numeral? Supone una regla, en la cual determina lo que son competencias funcionales de una institución, de un órgano constitucionalmente autónomo, que es el Ministerio Público, al cual justamente le concede, primero, la capacidad de poder realizar actos de investigación vinculados con hechos delictivos, primero; y segundo, sí establece una obligación específica a una institución, que es a la Policía Nacional del Perú, para que justamente se rija de acuerdo a los mandatos y reglas de investigación que dispone el Ministerio Público cuando se está conduciendo una

investigación con propósito de esclarecer un delito. Esto no lo dice solamente la defensa de la doctora Zoraida Ávalos Rivera, lo dice el Tribunal Constitucional, quien además ha desarrollado justamente los alcances del artículo que hoy justamente estamos comentando y que han sido atribuidos en vía de infracción a la conducta con la cual se ha calificado a la doctora Zoraida Ávalos.

La Subcomisión se aparta justamente del criterio interpretativo que establece el propio Tribunal Constitucional, intérprete de la Constitución, va más allá, le da un contenido absolutamente distinto al que precisamente el Tribunal ya se ha pronunciado en ese extremo. Es más, esa interpretación es por demás bastante más extensa de lo que incluso el Tribunal ha establecido; es decir, no corresponde al principio de taxatividad, ni siquiera en los términos interpretativos que ya ha sido desarrollado.

No solamente ello, en el informe de la Subcomisión se señala que este numeral 4 del artículo 159 tiene que ser leído en concordancia con el numeral 5 también del mismo artículo. ¿Qué supone el numeral 5? Es precisamente que el Ministerio Público es el titular de la acción penal. Otra competencia funcional, reiterativa, en cuanto a que el Ministerio Público es la instancia, el órgano constitucionalmente autónomo, que tiene a cargo precisamente la persecución del delito, para lo cual realiza actos de investigación tendientes de esclarecimiento del mismo y posteriormente la postulación de cargos contra una persona.

Es decir, en ninguno de los casos, ya sea en una lectura aislada o una lectura concordada, es un artículo susceptible de infracción constitucional. Porque para que este lo fuera — como ya he mencionado— supone que tendría que haber una obligación directa dirigida a un alto funcionario en particular, en la que, primero, se le establezca un deber de hacer, o en otro sentido, tendría que ser una prohibición de hacer.

En ninguno de los casos es el contenido, la lectura, ni literal ni interpretativa de los numerales 4 ni 5 del artículo 159 de la Constitución. Es decir, no es un artículo que es susceptible de infracción constitucional, y menos aún por lo cual pueda ser atribuido como cargos dirigidos a un alto funcionario, como es el caso de la doctora Zoraida Ávalos Rivera.

Es más, en esa medida, precisamente —siguiente, por favor— nosotros también queríamos destacar que otro error también en el que se incurre justamente en el informe que se aprobó por parte de la subcomisión, es que pretende postular cargos por

infracción constitucional, por un lado; pero, además, bajo la regla del artículo 377 del Código Penal, que sanciona justamente el delito de omisión, retardo y rehusamiento de actos funcionales, por el mismo hecho, cuál es ese hecho, como ya hemos mencionado, y la doctora Zoraida Ávalos ha desarrollado también en su alocución, tienen que ver con respecto a la forma y oportunidad en que se dieron las dos disposiciones fiscales del 4 de enero del año 2022. Es decir, las mismas decisiones, los mismos instrumentos, los mismos hechos y el mismo sujeto. Sobre ellos, justamente, lo que pretenden es trasladar dos imputaciones distintas.

Pero, ¿qué ha dicho al respecto el Tribunal Constitucional? El Tribunal Constitucional ha dejado claro que no es posible impulsar un caso de infracción constitucional en vía de juicio político si a la vez ese mismo comportamiento que se cuestiona y con el cual se dota de contenido, justamente, la supuesta infracción constitucional ya se encuentra regulado y se traslada y se sanciona por una norma de carácter legal, que en este caso es precisamente el Código Penal.

Lo cual supone necesariamente que cuando se concurren vías en antejuicio político y juicios políticos por los mismos hechos, el procedimiento de juicio político suplementario. Se debe priorizar precisamente los canales de procedimiento que están, precisamente, priorizando lo que es el margen de regulación y sanción con respecto a la norma de carácter legal. Esto también no lo dice solamente la defensa de la doctora Zoraida Ávalos, lo ha establecido como justamente límite y determinación en el caso de que concurren las dos vías de procedimiento que cómo se debe priorizar precisamente la atribución de cargos por antejuicio político frente a juicio político.

Ahora bien, nosotros sostenemos que un gran error que ha tenido la subcomisión es que al no respetar el principio de taxatividad tampoco es que ha hecho el desarrollo de lo que la doctora Ávalos ha denominado precisamente juicio a subsunción que, en términos concretos, supone el contraste entre los hechos por los cuales a una persona se le pretende construir y atribuir cargos frente a lo que dispone textualmente las normas.

Las normas tienen que tener un comportamiento en cuanto, como ya mencioné, lo que se debe hacer o lo que está prohibido hacer. Y en cuanto ello, precisamente, para el término de infracción constitucional no existe y no se ha desarrollado, porque se considera que los actos de investigación desplegados para la doctora Ávalos, comenzando por ello, desde el 10 de noviembre por un lado y posteriormente el 4 de enero de 2022

pueden ser leídos en alguna interpretación como una infracción constitucional y, más aún, si además cuando los vinculamos a una lectura del artículo 377 del Código Penal advertimos también que lo que ha hecho la subcomisión es precisamente no advertir, no tomar en consideración, qué supone el alcance del artículo 377, porque además la subcomisión considera que el comportamiento que habría desplegado la doctora Ávalos con las dos decisiones del 4 de enero de 2022, en las que dispone la apertura de investigación contra el entonces presidente Pedro Castillo Terrones y la responsabilidad de ellas supondrían en términos legales un delito de rehusamiento al ejercicio de su función.

Cuando estamos hablando de conductas de carácter penal tenemos que ceñirnos a los criterios interpretativos desarrollados a nivel de la Corte Suprema en jurisprudencias sostenidas, pero, además, también en precedentes vinculantes.

¿Qué ha dicho la Corte Suprema con respecto, precisamente, a ese delito, en la modalidad de rehusamiento, que es el comportamiento que se le atribuye a la doctora Ávalos? Supone que tiene que haber un comportamiento claro y expreso de negativa a realizar una acción que está obligada a realizar, pero, además, previo requerimiento que, en efecto, cumpla con su deber, pero, además, el rehusamiento tiene que ser expreso, y, además, tiene que ser ilegal y arbitrario.

Lo cierto es que —como ya lo ha mencionado la doctora Ávalos— durante el momento que ella ha ejercido justamente su defensa de forma directa, lo que la subcomisión ha trasladado a la Comisión Permanente para que sea objeto, justamente, del impulso a estos procedimientos, trasciende, precisamente, sobre un solo hecho, los alcances interpretativos y los límites que supone el artículo 117 de la Constitución, en torno a la habilitación y los alcances de la habilitación para poder formular cargos contra un Presidente de la República en ejercicio del cargo por delitos que se realicen con ocasión, precisamente, del desempeño de sus funciones.

Ya, en extenso, también, la doctora Ávalos, siguiendo además, la línea interpretativa del Tribunal Constitucional, recientemente ratificada, ha quedado claro que ella mantiene una lectura que supone, en todos los casos, la posibilidad de expresamente continuar actos investigativos, teniendo en consideración que los límites se marcan en torno a que eso no ponga en juego la figura o la Institución presidencial, no la persona que esté a cargo o el ejercicio del rol de Presidente de la República, sino la figura Presidencial, como lo ha establecido el propio Tribunal Constitucional. Tribunal que actualmente conforma esta institución y que ha sido elegido

precisamente por este Congreso de la República.

Eso sí, que, entonces, lo que se está buscando es tratar de interpretar valoraciones, consideraciones de índole personal y político con respecto a un contenido estrictamente jurídico y que en ningún caso porque, por último, supone, necesariamente, que la doctora Ávalos haya generado una interpretación sobre estos términos; es decir, no estamos hablando de que hay una conducta distinta que mostrara lícita en la que establezca como debe proceder, que eso es un requisito que se tiene que exigir para el delito de rehusamiento, ¿por qué?, porque la omisión tiene que ser ilícita y arbitraria, no cabe, justamente, calificar de ilícito, arbitrario, cuando es algo que es espacio interpretativo, como por parte de las funciones que detentaba en su oportunidad, en su rol de Fiscal de la Nación.

Ahora, bien, también es importante tomar en consideración que la doctora Ávalos se ceñía a un precedente que ella misma adoptó, en octubre del año 2020, con ocasión a las investigaciones que se realizaron sobre el caso Karelím López, en el caso conocido como Richard Swing, con respecto al entorno del entonces Presidente Martín Vizcarra y que, posteriormente, originaron la apertura de investigación de su caso.

En esa oportunidad, la doctora desarrolló concertaciones en extenso de lo que debería ser el estándar de interpretación para poder, justamente, establecer, primero un hito en el Ministerio Público y segundo una pauta de interpretación institucional, que la vinculaba en torno y en tanto que ella desempeñaba el cargo de fiscal de la Nación; es decir, que ella no se podía apartar de la línea ya establecida previamente, en esa decisión de octubre del 2020 y de apartarse...

Por favor, el PPT, lámina número 10.

Y de apartarse, además, supondría necesariamente que ella podría incurrir, justamente, en una limitación o vulneración de lo que es el Principio de Igualdad, ya que si hacemos una evaluación acerca de los cargos que en esa oportunidad se venían investigando, justamente, contra el entonces Presidente Martín Vizcarra y posteriormente los cargos que han venido investigando, con respecto al Presidente Pedro Castillo Terrones, vemos que en primer lugar, en ambos casos, suponía una persona que se encontraba en el ejercicio del cargo, en calidad de Presidente de la República, al momento de los hechos.

Segundo, que además los casos que se atribuyan tenían carácter

penal y estaban vinculados a presuntos actos de corrupción.

Tercero, el momento en que estos actos de corrupción se habrían desarrollado, eran precisamente en los dos casos, cuando esta persona se encontraba desarrollando funciones en su calidad de Presidente.

Y, en cuarto lugar, las decisiones que se debían adoptar, eran resultado y como consecuencia de actos de investigación que ya se venían desplegando, con anterioridad, en el marco de investigaciones que se desarrollaban con respecto a funcionarios de su entorno.

Es decir, mantiene los mismos elementos que se suponía y le exigía como conducta propia funcional y correcta a la doctora Zoraida Ávalos mantenerse en el precedente que ella misma estableció, y que, además, no tenía parámetro alguno anterior a la decisión que adoptó en octubre de 2020.

Suponer o exigirle un comportamiento distinto, supondría, además, exigirle que ella hubiera voluntariamente quebrantado y promovido, y además desconocido, justamente, la regla que la vincula a ella a respetar y actuar conforme al principio de igualdad.

¿Podemos regresar, por favor al PPT 17?

Es por ello, que nosotros consideramos que aún a pesar de lo que se haya podido y lo que se haya querido sostener en el informe final que la Subcomisión, justamente, aprobó y que ahora, justamente, es sujeto precisamente de la posibilidad de generar descargos a nivel de la Comisión Permanente, consideramos que en ningún caso siquiera cumple con lo que son los elementos que establece el artículo 377 del Código Penal en cuanto al delito de omisión, retardo y rehusamiento.

Es decir, la Subcomisión no cumplió con realizar, precisamente, este contraste y vinculación para que así los hechos que pretende construir y atribuir siquiera tienen vinculación con el delito que ahora viene a proponer como cargos penales.

Y, por último, para no extenderme mucho más, el segundo hecho que también ha sostenido la decisión o la recomendación de postular un procedimiento constitucional en contra de la doctora Ávalos, tiene que ver sobre la ausencia o falta de investigación en trámite contra la señora María Zavala, que, como mencioné, de acuerdo a los términos del propio informe están vinculados a la supuesta vinculación de ella con funcionarios que integrarían la organización criminal "Los Cuellos Blancos" y junto, además, su participación o

vinculación con personas vinculadas con el partido político Fuerza Popular.

¿Qué dice el informe, justamente, el informe final de la Subcomisión?

Se considera que la doctora Zoraida Ávalos, en tanto que ella fue fiscal de la Nación, pudo y debió abrir una investigación contra la señora María Zavala Valladares precisamente porque considera equivocadamente y en una lectura que no responde a un estándar constitucional, y además con absoluto desconocimiento de lo que son los niveles de competencias establecidos en la propia Ley Orgánica del Ministerio Público, pretende que ella, como fiscal de la Nación, debió haber abierto investigación porque era la titular del Ministerio Público, es decir, no toma en consideración que el artículo 66 de la Ley Orgánica del Ministerio Público expresamente señala cuáles son las prerrogativas y competencias de la Fiscal de la Nación.

Y es que en el numeral 2 señala que la Fiscalía de la Nación solamente puede realizar actos de investigación contra aquellos altos funcionarios que tienen la prerrogativa de aforados, estos son los mismos que están previstos en el artículo 99 de la Constitución.

Para los hechos que, justamente, ha delimitado la Subcomisión: vinculación con "Cuellos Blancos" o con el partido político Fuerza Popular, la señora María Zavala, en cualquiera de esos dos momentos, no era una alta funcionaria, es decir, no tenía la prerrogativa del aforo; no era, además, susceptible a ningún procedimiento parlamentario en especial, es decir, estaba exenta y fuera de los alcances de la competencia que está delimitada para la Fiscal de la Nación.

La pregunta, es: ¿Cómo es que, entonces, se pretende que la doctora Ávalos, cuando fue fiscal de la Nación, podía realizar actos de investigación y disponer su inclusión en alguna investigación en particular?

La señora María Zavala no era alguien que contaba con esta cualidad especial como alto funcionario.

La Subcomisión pretende en ese caso atribuirle alguna regla de comportamiento que, al contrario, violenta la Constitución y además también infringe el marco normativo legal que rige, justamente, a la institución del Ministerio Público.

Y, finalmente, también el otro supuesto que establece también la Subcomisión, a través de su informe final es que, si es que ella no promovió cargos contra la señora María Zavala, debió

haber ordenado a alguno de los fiscales, ya sea a nivel provincial en cualquiera de las especialidades con nivel superior, que sean ellos quienes promuevan cargos contra la señora María Zavala.

Ello supone un quebrantamiento de la autonomía funcional, que está reconocida y prevista, como tal, en el artículo 5 también de la propia Ley Orgánica del Ministerio Público; porque aun cuando la doctora Zoraida Ávalos era fiscal de la Nación, ella no puede y no debía, como no lo puede hacer ningún fiscal de la nación en ejercicio, inmiscuirse en ninguna investigación, ni la forma como se elabora o se realiza la función fiscal por parte de ninguna fiscalía a un nivel inferior a este, en ningún caso, y solamente se pueden pronunciar los superiores cuando están en revisión y en reexamen de una decisión adoptada en el marco de ya un procedimiento abierto como parte de una investigación y de acuerdo a las reglas que están previstas en el Código Procesal Penal. Es decir, la doctora Zoraida Ávalos no podía y no debía dirigir y abiertamente con levantar el teléfono y ordenar a cualquier fiscal que aperture una investigación contra la señora María Zavala Valladares.

Por último, es [...] decisión y consideraba que era susceptible a ser incluida es lo que debió haber sido valorado y actuado y, en todo caso, exigido [...] los fiscales que tenían justamente responsabilidad sobre las investigaciones que estaban en marcha y que podrían tener vinculación con los hechos que la subcomisión pretende justificar, además, para dotar de contenido a los cargos por rehusamiento también y omisión de investigaciones o de actos funcionales que se le ha pretendido atribuir a la doctora Zoraida Ávalos con su informe final que ha sido puesto a consideración de la Comisión Permanente.

Con ello, señor presidente, señoras congresistas, señores congresistas, yo estaría culminando precisamente la presentación de los descargos y, además, de los alegatos de defensa jurídicos que hemos formulado como defensa de la doctora Zoraida Ávalos, y solicitamos que en el momento justamente y en la oportunidad en que la Comisión Permanente ponga a votación se tome en consideración ello, porque, como se puede advertir, se está en este momento evaluando las formas y las consideraciones e interpretaciones de una decisión jurídica funcional y que, además, tiene respaldo constitucional y legal con respecto al artículo 117 [...] la discusión política de estos alcances se está tratando de introducir y forzar, precisamente, calificaciones como infracción constitucional y un delito en particular cuando, en realidad, esos no cumplen con los contenidos que deberían ser considerados.

Muchísimas gracias.

El señor PRESIDENTE (José Daniel Williams Zapata).— Gracias, señorita abogada.

Bien, habiendo concluido las intervenciones y habiéndole proporcionado el tiempo suficiente a nuestros invitados, se invita a la señora exfiscal de la nación Zoraida Ávalos Rivera y a su abogada a abandonar la sala de sesiones.

Se suspende la sesión por breve término.

—Se suspende la sesión a las 10 horas y 38 minutos.

—Se retira de la Sala de sesiones la señora exfiscal de la Nación, doctora Zoraida Ávalos Rivera y su abogada defensora, doctora Mariella Valcárcel Angulo.

—Se reanuda la sesión a las 10 horas y 39 minutos.

—Reasume la Presidencia la señora Martha Moyano Delgado.

La señora PRESIDENTA (Martha Lupe Moyano Delgado).— Señores, se reanuda la sesión.

A debate las recomendaciones del informe final de las denuncias constitucionales 209 y 231, acumuladas, presentadas contra la exfiscal de la nación señora Zoraida Ávalos Rivera.

Tienen la palabra, señores congresistas.

El señor BUSTAMANTE DONAYRE (FP).— La palabra, señora presidenta.

La señora PRESIDENTA (Martha Lupe Moyano Delgado).— Congresista Bustamante, tiene la palabra.

El señor BUSTAMANTE DONAYRE (FP).— Sí, muchas gracias, presidenta.

En mi calidad de congresista delegado, quiero referirme brevemente a algunas de las afirmaciones que ha hecho la señora abogada de la denunciada.

Los fundamentos a los que ha hecho referencia la denunciada y, luego, su abogada, todos esos fundamentos han sido valorados en el informe final y han sido considerados al momento de remitir la recomendación.

Los delitos denunciados en relación a su vinculación con la señora Valladares y los "cuellos blancos", los llamados "cuellos blancos", no tienen sustento fáctico.

Por ello, precisamente, en ese extremo se recomendó el archivo de la denuncia. Por ello, no es cierto lo que la defensa alega.

Respecto de los argumentos relacionados con *Los Cuellos Blancos* y la señora Valladares, eso fue desestimado justamente en el informe final.

Ahora, hay que tener claro, el delito de omisión de funciones por el que se recomienda acusar a la señora Zoraida Ávalos es respecto a la demora en abrir investigación al ex Presidente Castillo, no respecto al hecho que abrió y luego inmediatamente suspendió investigación.

Yo sé que el abrir y suspender tiene ya un efecto, porque siendo la información sensible, esta se puede perder si se espera el término del mandato presidencial. Es verdad.

No obstante ello, no fue lo que indicó a la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales o a esta delegatura, el denunciar por omisión de actos funcionales.

Hago referencia nuevamente, a que el señor fiscal superior, Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delito de Corrupción de Funcionarios, el doctor Octavio Omar Tello Rosales, puso en conocimiento el cargo de la señora Zoraida Ávalos Rivera del Informe 013-2021, fecha 23 de diciembre, relacionada al caso Provías Descentralizado. 23 de diciembre, ojo.

En ese informe se hace referencia, se hace mención, en los hechos al entonces Presidente José Pedro Castillo Terrones, y le pide que actúe conforme a sus atribuciones, cosa que la fiscal de la Nación Zoraida Ávalos, no hizo.

Además, hay otro oficio, el 12644-2021 de fecha 3 de diciembre, 3 de diciembre de 2021. En ese oficio se da a conocer que en el marco de la investigación de la Carpeta Fiscal 398-2021, se advierte —y eso lo dice el fiscal— extremos fácticos con apariencia delictiva que incriminarían al entonces Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones, y le pide que la fiscal de la Nación proceda conforme a sus atribuciones.

Y otro oficio, hay uno del 3 de diciembre, el 12644 y hay otro oficio firmado por el mismo fiscal del 2 de diciembre del año 2021, ¿cuándo inicia investigación y la cierra? El 4 de enero de 2022; o sea, ha habido un mes desde el 3 de diciembre o el 2 de diciembre, más de un mes, para abrir investigación y luego cerrarla.

Es por ello, que hubo omisión y que hubo rehusamiento quizá, pero omisión de todas maneras a cumplir actos funcionales, actos que le correspondían solo y exclusivamente a la fiscal de la Nación.

Entonces, es importante dejar claro que la propuesta de la denuncia constitucional que hemos aprobado en la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, no es por ningún hecho relativo al caso de *Los Cuellos Blancos*, eso se ha puesto como no procedente, sino exclusivamente a la demora o rehusamiento en proceder a cumplir con su trabajo, a pesar de tener pedidos de los propios fiscales para actuar en el sentido de investigar al Presidente de la República de entonces.

Que ella luego haya suspendido la investigación inmediatamente, ese es otro tema. Por eso no se le está acusando, es un tema debatible, pero por eso no se le está acusando.

Gracias, Presidenta, quería simplemente aclarar ese punto. Gracias.

La señora PRESIDENTA (Martha Lupe Moyano Delgado).— Bien, señores congresistas.

¿Alguien más?

El señor VERGARA MENDOZA (AP).— Señora Presidenta. Elvis Vergara.

La señora PRESIDENTA (Martha Lupe Moyano Delgado).— Por favor, su nombre, congresista.

El señor VERGARA MENDOZA (AP).— Señora Presidenta, sí. Elvis Vergara.

La señora PRESIDENTA (Martha Lupe Moyano Delgado).— Adelante, congresista Elvis.

El señor VERGARA MENDOZA (AP).— Sí, señora Presidenta, muchas gracias.

En realidad, para poder la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, la Comisión de Ética y consecuentemente también la Comisión Permanente, emitir un pronunciamiento respecto a algún hecho o materia de investigación, tiene que tener los mismos lineamientos de garantías constitucionales y garantías procesales que un proceso ordinario en el fuero jurisdiccional, eso es algo que ya se ha hablado hasta el cansancio, no solamente en la interna de la comisión, sino también a través de juristas renombrados que han mencionado su

posición al respecto.

En tal sentido, presidenta, para poder establecer, para poder establecer una posición respecto a la decisión que vaya a tomar, es importante que haya, pues, la debida motivación, motivación que tiene que darse de manera objetiva, más que subjetiva, sin embargo, también existirían elementos subjetivos que tendrían que evaluarse, en tanto, que somos un fuero político ¿no? El fuero político nos da, quizás, aquí, pecando de exceso en mi interpretación, nos da facultad también de poder advertir y merituar algunos hechos o sucesos que subjetivamente podríamos interpretar, pero eso no tendría mayor peso, debería tener mayor peso que los fundamentos objetivos.

Respecto a los fundamentos objetivos. Creo, considero, presidenta, es mi apreciación personal, que la señora Zoraida Ávalos exfiscal de la Nación y su abogada, de quien no recuerdo el nombre, han fundamentado muy muy abiertamente, muy desmenuzado su posición, la defensa ha sido bastante explícita. Considero, presidenta, que deberíamos merituar esas explicaciones y esos fundamentos para poder tomar una posición.

Por otro lado, todo se resume, en todo caso, según lo que escuché del señor congresista Bustamante, en que ha demorado un mes, la Fiscal de la Nación, en abrir la investigación. Pero esta denuncia constitucional se ha presentado en el mes de marzo, si más no recuerdo, o posterior a febrero, ¿no? De todas maneras, en todo caso, se hizo en mérito a que la señora Fiscal de la Nación ha decidido suspender la investigación, no porque ha demorado en abrirla, sino porque ha suspendido la investigación.

En todo caso, todo eso tiene que ser merituido jurídicamente y para hacer un análisis jurídico es importante también el apoyo y la asistencia del equipo técnico de la Comisión Permanente, así como de las comisiones especiales encargadas de investigar ¿no?

Nosotros muchas veces hemos escuchado a la titular de una de estas comisiones investigadoras ¿no? Específicamente, a la Comisión de Ética le escuché decir "Bueno, los fundamentos son lo de memos, porque acá estamos en un fuero político y las decisiones son políticas". Error, grave error, esa interpretación. Deberíamos, nosotros, presidenta, como primer poder del Estado, no solamente respetar, sino hacer respetar la Constitución y las normas y, obviamente, las normas procesales también están incluidas en ello. Eso, por un lado, presidenta.

Y, por otro lado, yo habiendo sido miembro del Ministerio Público, habiendo estado laborando por muchísimos años en la institución, podría dar fe de que no ha habido en el transcurso de la labor de la Fiscal de la Nación, de la entonces Fiscal de la Nación, algún indicio que pueda tomarse como un elemento subjetivo de que haya sido una actitud recurrente de la Fiscal de la Nación, de la exfiscal de la Nación, quizás, el hecho omitir normas o tomar acciones al margen de ellas.

Esto, presidenta, es una valoración muy escueta que estoy haciendo, me gustaría, me encantaría hacer una exposición mayor, pero por razones personales no puedo estar presente ahí y hacerlo por este medio, quizás no es en la misma magnitud que estando allá.

Gracias, presidenta.

La señora PRESIDENTA (Martha Lupe Moyano Delgado).— Muchas gracias, congresista.

¿Algún otro parlamentario que quiera intervenir en este debate?

Muy bien, no habiendo más oradores, vamos a dar por concluida esta parte del debate.

Y, de conformidad con el inciso f) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República, se van a votar las recomendaciones.

Antes de esto, le vamos a dar a la presidenta la Subcomisión de Acusación Constitucional, la congresista Lady Camones.

El señor BUSTAMANTE DONAYRE (FP).— Presidenta.

No sé, si...

La señora PRESIDENTA (Martha Lupe Moyano Delgado).— Sí, perdón.

El señor BUSTAMANTE DONAYRE (FP).— No sé, si pudiera, por favor, concederme la palabra, brevemente.

La señora PRESIDENTA (Martha Lupe Moyano Delgado).— Claro, cómo no.

Antes de la presidenta.

Adelante, congresista.

El señor BUSTAMANTE DONAYRE (FP).— Sí, por favor.

Gracias.

En calidad de delegado y en contestación a la intervención anterior.

La apertura de la investigación por parte de la exfiscal de la Nación, 4 de enero del año 2022, es posterior a la denuncia hecha por la congresista Patricia Chirinos, que fue hecha el 28 de diciembre del año 2021.

Entonces, eso aclara una observación hecha por el congresista que me antecedió en el sentido de que la denuncia habría sido hecha meses después, de cuando la apertura de la investigación y, por supuesto, su cierre por parte de la entonces Fiscal de la Nación ocurriera.

Entonces, repito, la exfiscal de la Nación fue denunciada el 28 de diciembre, justamente después de que fue denunciada es que la semana siguiente, recién la entonces Fiscal de la Nación, entre comillas, decide abrir investigación y luego cerrarla contra el entonces, presidente José Pedro Castillo Terrones.

Gracias, Presidenta.

La señora PRESIDENTA (Martha Lupe Moyano Delgado).— Gracias, congresista.

Congresista Lady Camones.

La señora CAMONES SORIANO (APP).— Gracias, Presidenta.

Bueno, habiendo ya escuchado todo el resumen del Informe Final de todo el procedimiento que se ha desarrollado en la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales y habiendo también escuchado a la exfiscal de la Nación, en el pleno ejercicio de su derecho de defensa, solicito que se someta a voto el Informe Final propuesto por el congresista delegado Ernesto Bustamante.

Gracias.

La señora PRESIDENTA (Martha Lupe Moyano Delgado).— Muy bien, señora presidenta, el debate ha finalizado y de conformidad con el inciso f) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República, se va a votar las recomendaciones del Informe Final de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, en el orden contenido en dicho documento.

Señor relator, dé lectura a la primera recomendación que se pondrá a consideración de la Comisión Permanente.

El RELATOR da lectura:

Primera Recomendación.

Acusación a la denunciada exfiscal de la Nación Zoraida Ávalos Rivera, por la presunta infracción constitucional del artículo 159 inciso 4) de la Constitución Política del Perú, juicio político solicitando su inhabilitación por el período de cinco años de acuerdo al artículo 100 de la Constitución Política, para el ejercicio de la función pública formulada en la Denuncia Constitucional 209, interpuesta por la congresista de la República, Patricia Rosa Chirinos Venegas, contra la exfiscal de la Nación Zoraida Ávalos Rivera.

La señora PRESIDENTA (Martha Lupe Moyano Delgado).— Gracias, señor relator.

Votación nominal.

Por favor, señor relator.

El RELATOR pasa lista, a la que contestan los señores congresistas expresando el sentido de su voto.

El RELATOR.— Señores congresistas

Calle Lobatón.

Muñante Barrios.

Guerra García Campos.

Juárez Gallegos.

Lizarzaburu Lizarzaburu.

Ernesto Bustamante.

Aguinaga Recuenco.

Cordero Jon Tay, María.

Morante Figari.

Obando Morgan.

Ramírez García.

Ventura Ángel.

Flores Ruíz.

Cruz Mamani.

El señor CRUZ MAMANI (PL).— Cruz Mamani, en contra.

El RELATOR.— Cruz Mamani, no.

Quito Sarmiento.

El señor QUITO SARMIENTO (PL).— Quito Sarmiento, no.

El RELATOR.— Quito Sarmiento, no.

Palacios Huamán.

La señora PALACIOS HUAMÁN (PL).— En contra.

El RELATOR.— Palacios Huamán, no.

Cerrón Rojas.

El señor CERRÓN ROJAS (PL).— Cerrón Rojas, no.

El RELATOR.— Cerrón Rojas, no.

Doroteo Carbajo.

Vergara Mendoza.

El señor VERGARA MENDOZA (AP).— No.

El RELATOR.— Vergara Mendoza, no.

Portero López.

Aragón Carreño.

Soto Palacios.

El señor SOTO PALACIOS (AP).— Soto Palacios, no.

El RELATOR.— Soto Palacios, no.

Arriola Tueros.

El señor ARRIOLA TUEROS (AP).— Arriola, sí.

El RELATOR.— Arriola Tueros, sí.

El señor MUÑANTE BARRIOS (RP).— Muñante Barrios, sí.

El RELATOR.— Muñante Barrios, sí.

Soto Reyes.

El señor SOTO REYES (APP).— Sí.

El RELATOR.— Soto Reyes, sí.

Acuña Peralta María.

Camones Soriano.

La señora CAMONES SORIANO (APP).— Sí.

El RELATOR.— Camones Soriano, sí.

Ruíz Rodríguez.

Torres Salinas.

Salhuana Cavides.

Quiroz Barboza.

Medina Hermosilla.

La señora MEDINA HERMOSILLA (NA).—

Medina Hermosilla, no; en contra.

El RELATOR.— Medina Hermosilla, no.

Gutiérrez Ticona.

Paredes Gonzáles.

El señor PAREDES GONZALES (BM).— Paredes Gonzáles, no.

El RELATOR.— Paredes Gonzáles, no.

Herrera Medina.

Jáuregui Martínez de Aguayo.

La señora JÁUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO (RP).— Jáuregui, sí.

El RELATOR.— Jáuregui Martínez de Aguayo, sí.

Montoya Manrique.

Cueto Aservi.

Yarrow Lumbreras.

La señora YARROW LUMBRERAS (AP-PIS).— Yarrow Lumbreras, sí.

El RELATOR.— Yarrow Lumbreras, sí.

Córdova Lobatón.

Cavero Alva.

Amuruz Dulanto.

Bazán Calderón.

Paredes Piqué.

La señora PAREDES PIQUÉ (ID).— Desde el Emporio Comercial de Gamarra, no.

El RELATOR.— Paredes Piqué, no.

Echeverría Rodríguez.

El señor ECHEVERRÍA RODRÍGUEZ (PD).— Por justicia, no.

El RELATOR.— Echeverría Rodríguez, no.

Luna Gálvez.

Saavedra Casternoque.

El señor SAAVEDRA CASTERNOQUE (SP).— Sí.

El RELATOR.— Saavedra Casternoque, sí.

Reymundo Mercado.

El señor REYMUNDO MERCADO (CD-JPP).— Reymundo Mercado, no.

El RELATOR.— Reymundo Mercado, no.

Balcázar Zelada.

El señor BALCÁZAR ZELADA (PB).— No.

El RELATOR.— Balcázar Zelada, no.

Segundo llamado a votación de titulares.

Guerra García Campos.

El señor GUERRA GARCÍA CAMPOS (FP).— Guerra García...

El RELATOR.— Guerra García Campos.

Juárez Gallegos.

El señor GUERRA GARCÍA CAMPOS (FP).— Aló, perdón. Aló ¿me escuchan?

Guerra García Campos, sí; con reservas.

El RELATOR.— Guerra García Campos, sí.

Juárez Gallegos.

La señora JUÁREZ GALLEGOS (FP).— Juárez Gallegos, sí; con reservas.

El RELATOR.— Juárez Gallegos, sí.

Lizarzaburu Lizarzaburu.

El señor LIZARZABURU LIZARZABURU (FP).— Lizarzaburu, sí, con reserva.

El RELATOR.— Lizarzaburu Lizarzaburu, sí.

Ernesto Bustamante.

El señor BUSTAMANTE DONAYRE (FP).— Bustamante, sí.

El RELATOR.— Ernesto Bustamante, sí.

Aguinaga Recuenco.

Cordero Jon Tay, María

La señora CORDERO JON TAY, María Del Pilar (FP).— Cordero Jon Tay, María, sí, con reservas.

El RELATOR.— Cordero Jon Tay, María, sí.

Morante Figari.

El señor MORANTE FIGARI (FP).— Morante Figari, sí, con reservas.

El RELATOR.— Morante Figari, sí.

El señor SOTO PALACIOS (AP).— Señor relator, soy el congresista Soto, voy a cambiar mi voto en abstención.

El RELATOR.— Cambio de voto: Soto Palacios, abstención.

La señora HERRERA MEDINA (RP).— Señor relator, Herrera Medina, sí, con reserva.

La señora PRESIDENTA (Martha Lupe Moyano Delgado).— ¿Herrera Medina, congresista, con reserva?, ¿Herrera Medina?

La señora HERRERA MEDINA (RP).— Sí.

Herrera Medina, sí, con reserva.

El RELATOR.— Herrera Medina, sí.

El señor QUIROZ BARBOZA (BM).— Señor relator, Segundo Quiroz, no.

La señora PRESIDENTA (Martha Lupe Moyano Delgado).— Señores parlamentarios, esperen que los llamen, por favor, porque si no se genera un desorden, ¿ya?

Señor relator, continúe con la llamada.

El RELATOR.— Acuña Peralta, María.

Córdova Lobatón.

Luna Gálvez.

La señora CÓRDOVA LOBATÓN (AP-PIS).— Señora Presidenta, Córdova Lobatón, sí, con reserva.

El RELATOR.— Córdova Lobatón, sí.

El señor GUTIÉRREZ TICONA (BM).— Señora Presidenta, congresista Paul Gutiérrez, mi voto no.

La señora PRESIDENTA (Martha Lupe Moyano Delgado).— Señor congresista, está usted considerado en su voto.

El señor GUTIÉRREZ TICONA (BM).— Muchas gracias, Presidenta.

El señor QUIROZ BARBOZA (BM).— Señor relator, Segundo Quiroz, en contra.

La señora PRESIDENTA (Martha Lupe Moyano Delgado).— Señor congresista, usted ya votó y está comprendido.

El señor QUIROZ BARBOZA (BM).— Gracias, señora Presidenta.

El señor .— Quiero cambiar mi voto...

—Efectuada la votación nominal, se aprueba, por 15 votos a favor, 11 en contra y una abstención, la primera recomendación del informe final de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales.

La señora PRESIDENTA (Martha Lupe Moyano Delgado).— Resultado final: 15 parlamentarios a favor, 11 en contra y una abstención.

El señor ARAGÓN CARREÑO (AP).— Presidenta, Aragón Carreño, en contra.

La señora PRESIDENTA (Martha Lupe Moyano Delgado).— Señores congresistas, les pedimos, por favor, hemos empezado la sesión, entramos al voto y se les llama, y se les llama dos veces. Les pedimos que no generen desorden.

Los que están marcando, abriendo su audio, ya han sido llamados. El relator ha llamado varias veces.

Por favor, quien considere que no ha sido llamado diga su nombre y dé su voto.

La señora PORTERO LÓPEZ (AP).— Discúlpeme, Presidenta, pero a mí no me han llamado, hemos estado en carretera. Mi voto es sí, pero con reserva también.

Gracias, disculpe.

La señora PRESIDENTA (Martha Lupe Moyano Delgado).— Congresista Acuña, ¿verdad?

La señora PORTERO LÓPEZ (AP).— No, Portero.

La señora PRESIDENTA (Martha Lupe Moyano Delgado).— Congresista Portero, ya estaba considerada.

Entonces, señores congresistas, tenemos 15 votos a favor, 11 en contra, una abstención.

La votación ha sido concluida.

Ha sido aprobada la propuesta de acusación constitucional de la fiscal de la Nación, Zoraida Ávalos, por presunta infracción constitucional del artículo 159, inciso 4, de la Constitución Política del Perú, solicitando su inhabilitación por el período de cinco años, de acuerdo al artículo 100 de la Constitución, para el ejercicio de la función pública, formulada en la Denuncia Constitucional 209.

Señor relator, dé lectura a la segunda recomendación que se pondrá a consideración de la Comisión Permanente.

El RELATOR da lectura:

Segunda recomendación:

Acusar a la denunciada exfiscal de la Nación, Zoraida Ávalos Rivera, por la presunta comisión del delito de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, tipificado en el artículo 377 del Código Penal, antejuicio político, formulada

en las Denuncias Constitucionales 209 y ampliatoria, interpuesta por la congresista de la República Patricia Rosa Chirinos Venegas, y 231, hecha suya por la congresista de la República Gladys Margot Echaíz de Núñez Izaga.

La señora PRESIDENTA (Martha Lupe Moyano Delgado).— Les pido que estén atentos, que no abran sus micros y que esperen al llamado.

Gracias.

El RELATOR pasa lista, a la que contestan los señores congresistas expresando el sentido de su voto.

El RELATOR.— Señores congresistas:

Calle Lobatón.

Muñante Barrios.

Guerra García Campos.

Juárez Gallegos.

Lizarzaburu Lizarzaburu.

Ernesto Bustamante.

El señor BUSTAMANTE DONAYRE (FP).— Bustamante, sí.

El RELATOR.— Ernesto Bustamante, sí.

Aguinaga Recuenco...

El señor LIZARZABURU LIZARZABURU (FP).— Lizarzaburu, sí.

El RELATOR.— Lizarzaburu Lizarzaburu, sí.

Aguinaga Recuenco.

Cordero Jon Tay, María.

Morante Figari.

El señor MORANTE FIGARI (FP).— Sí.

El RELATOR.— Morante Figari, sí.

Obando Morgan.

Ramírez García.

Ventura Angel.

Flores Ruíz.

La señora CORDERO JON TAY, María Del Pilar (FP).— Cordero Jon Tay María, sí.

El RELATOR.— Cordero Jon Tay María, sí.

Cruz Mamani.

El señor CRUZ MAMANI (PL).— Cruz Mamani, no.

El RELATOR.— Cruz Mamani, no.

El señor GUERRA GARCÍA CAMPOS (FP).— Perdón. Guerra García, sí, con reservas, nuevamente.

El RELATOR.— Guerra García Campos, sí.

Quito Sarmiento.

El señor QUITO SARMIENTO (PL).— No.

El RELATOR.— Quito Sarmiento, no.

Palacios Huamán.

La señora PALACIOS HUAMÁN (PL).— No.

El RELATOR.— Palacios Huamán, no.

Cerrón Rojas.

El señor CERRÓN ROJAS (PL).— Cerrón Rojas, no.

El RELATOR.— Cerrón Rojas, no.

Doroteo Carbajo.

Vergara Mendoza.

El señor VERGARA MENDOZA (AP).— No.

El RELATOR.— Vergara Mendoza, no.

Portero López.

Aragón Carreño.

Soto Palacios.

El señor SOTO REYES (APP).— Soto Palacios, en abstención.

El RELATOR.— Soto Palacios, abstención

Arriola Tueros.

El señor ARRIOLA TUEROS (AP).— Arriola, sí, y sin reserva.

El RELATOR.— Arriola Tueros, sí.

Soto Reyes.

El señor SOTO REYES (APP).— Sí.

El RELATOR.— Soto Reyes, sí.

Acuña Peralta, María.

Camones Soriano.

La señora CAMONES SORIANO (APP).— Sí

El RELATOR.— Camones Soriano, sí.

Ruíz Rodríguez.

Torres Salinas.

Salhuana Cavides.

Quiroz Barboza.

El señor QUIROZ BARBOZA (BMCN).— No.

El RELATOR.— Quiroz Barboza, no.

Medina Hermosilla.

La señora MEDINA HERMOSILLA (BMCN).— Sí. A favor de la improcedencia.

El RELATOR.— Medina Hermosilla, sí.

Herrera Medina.

La señora HERRERA MEDINA (RP).— Sí.

El RELATOR.— Herrera Medina, sí.

Jáuregui Martínez de Aguayo.

La señora JÁUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO (RP).— Sí.

El RELATOR.— Jáuregui Martínez de Aguayo, sí.

Yarrow Lumbreras.

La señora YARROW LUMBRERAS (AP-PIS)..- Sí.

El RELATOR.- Yarrow Lumbreras, sí.

Córdova Lobatón.

La señora CÓRDOVA LOBATÓN (AP-PIS)..- Sí, con reserva.

El RELATOR.- Córdova Lobatón, sí.

Paredes Piqué.

La señora PAREDES PIQUÉ (ID)..- Paredes Piqué, no.

El RELATOR.- Paredes Piqué, no.

Echeverría Rodríguez.

El señor ECHEVERRÍA RODRÍGUEZ (PD)..- No.

El RELATOR.- Echeverría Rodríguez, no.

Luna Gálvez.

Saavedra Casternoque.

El señor SAAVEDRA CASTERNOQUE (SP)..- No.

El RELATOR.- Saavedra Casternoque, no.

Reymundo Mercado.

El señor REYMUNDO MERCADO (CD-JPP)..- Reymundo Mercado, no.

El RELATOR.- Reymundo Mercado, no.

El señor MUÑANTE BARRIOS (RP)..- Muñante Barrios, sí.

El RELATOR.- Muñante Barrios, sí.

Balcázar Zelada.

El señor Balcázar Zelada (PB)..- No.

El RELATOR.- Balcázar Zelada, no.

La señora JUÁREZ GALLEGOS (FP)..- Juárez Gallegos, sí, con reserva.

El RELATOR.- Juárez Gallegos, sí

La señora MEDINA HERMOSILLA (BM)..- Presidenta, presidenta, disculpe, Medina Hermosilla.

La señora PRESIDENTA (Martha Lupe Moyano Delgado).— Diga el sentido de su voto.

La señora MEDINA HERMOSILLA (BM).— En contra.

La señora PRESIDENTA (Martha Lupe Moyano Delgado).— Okey.

La señora MEDINA HERMOSILLA (BM).— En contra, Presidenta.

La señora PRESIDENTA (Martha Lupe Moyano Delgado).— Congresista Medina, está cambiando su voto, entonces, ¿verdad?

La señora MEDINA HERMOSILLA (BM).— Sí, Presidenta.

La señora PRESIDENTA (Martha Lupe Moyano Delgado).— Okey.

El RELATOR.— Cambio de voto, Medina Hermosilla, no.

Acuña Peralta María.

—Efectuada la votación nominal, se aprueba, por 14 votos a favor, 12 en contra y una abstención, la segunda recomendación del informe final de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales.

La señora PRESIDENTA (Martha Lupe Moyano Delgado).— Ha concluido la votación y han votado 14 congresistas a favor, 12 en contra y una abstención.

Ha sido aprobada la propuesta de acusación constitucional de la exfiscal de la Nación, Zoraida Ávalos, por la presunta comisión del delito de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, tipificado en el artículo 377 del Código Penal, antejuicio político, formulada en las Denuncias Constitucionales 209 y ampliatoria y 231.

Señor relator, de lectura a la tercera recomendación que se pondrá a consideración en la Comisión Permanente.

El RELATOR da lectura:

Tercera recomendación.

Archivar las Denuncias Constitucionales 209 y ampliatoria, interpuesta por la congresista de la República Patricia Rosa Chirinos Venegas; y 231, hecho suya, por la congresista de la República Gladys Margot Echaíz de Núñez Izaga contra la fiscal de la Nación, Zoraida Ávalos Rivera, en el extremo de los delitos de falsedad genérica, previsto en el artículo 438 del Código Penal y contra la administración pública en la modalidad de cohecho pasivo específico, abuso de autoridad, encubrimiento real y contra la tranquilidad pública,

organización criminal, tipificados en los artículos 395, 376, 405 y 317 del Código Penal, respectivamente, en agravio del Estado, antejuicio político.

La señora PRESIDENTA (Martha Lupe Moyano Delgado).— Señor relator, vamos a entrar al voto nominal.

El RELATOR pasa lista, a la que contestan los señores congresistas expresando el sentido de su voto.

El RELATOR.— Señores congresistas.

Calle Lobatón.

Muñante Barrios.

Guerra García Campos.

El señor GUERRA GARCÍA CAMPOS (FP).— Guerra García, sí.

El RELATOR.— Guerra García Campos, sí.

Juárez Gallegos.

La señora JUÁREZ GALLEGOS (FP).— Sí.

El RELATOR.— Juárez Gallegos, sí.

Lizarzaburu Lizarzaburu.

El señor LIZARZABURU LIZARZABURU (FP).— Sí.

El RELATOR.— Lizarzaburu Lizarzaburu, sí.

Ernesto Bustamante.

Aguinaga Recuenco.

Cordero Jon Tay, María.

Morante Figari.

El señor MORANTE FIGARI (FP).— Morante Figari, sí.

El RELATOR.— Morante Figari, sí.

El señor BUSTAMANTE DONAYRE (FP).— Bustamante, sí.

El RELATOR.— Ernesto Bustamante, sí.

La señora CORDERO JON TAY, María del Pilar (FP).— Cordero Jon Tay, María, sí.

El RELATOR.— Cordero Jon Tay, María, sí.

Cruz Mamani.

El señor CRUZ MAMANI (PL).— Cruz Mamani, sí.

El RELATOR.— Cruz Mamani, sí.

Quito Sarmiento.

El señor QUITO SARMIENTO (PL).— A favor, del archivo.

El RELATOR.— Quito Sarmiento, sí.

Palacios Huamán.

La señora PALACIOS HUAMÁN (PL).— A favor, del archivo.

El RELATOR.— Palacios Huamán, sí.

Cerrón Rojas.

El señor CERRÓN ROJAS (PL).— A favor, del archivo.

El RELATOR.— Cerrón Rojas, sí.

Doroteo Carbajo.

Vergara Mendoza.

Portero López.

Aragón Carreño.

Soto Palacios.

Arriola Tueros.

El señor ARRIOLA TUEROS (AP).— Sí.

El RELATOR.— Arriola Tueros, sí.

Soto Reyes.

El señor SOTO PALACIOS (AP).— Soto Palacios, igual, a favor.

El señor SOTO REYES (APP).— Soto Reyes, sí.

El RELATOR.— Soto Reyes, sí.

El señor ARAGÓN CARREÑO (AP).— Aragón Carreño, sí.

El RELATOR.— Soto Palacios, sí.

Aragón Carreño, sí.

Acuña Peralta, María.

Camones Soriano.

La señora CAMONES SORIANO (APP).— Sí.

El RELATOR.— Camones Soriano, sí.

Ruiz Rodríguez.

Torres Salinas.

Salhuana Cavides.

Quiroz Barboza.

El señor QUIROZ BARBOZA (BM).— Sí, por el archivamiento.

El RELATOR.— Quiroz Barboza, sí.

Medina Hermosilla.

La señora MEDINA HERMOSILLA (BM).— Sí.

El RELATOR.— Medina Hermosilla, sí.

Herrera Medina.

La señora HERRERA MEDINA (RP).— Sí.

El RELATOR.— Herrera Medina, sí.

Jáuregui Martínez de Aguayo.

La señora JÁUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO (RP).— Sí.

El RELATOR.— Jáuregui Martínez de Aguayo, sí.

Yarrow Lumbreras.

La señora YARROW LUMBRERAS (AP-PIS).— Yarrow Lumbreras, sí.

El RELATOR.— Yarrow Lumbreras, sí.

Córdova Lobatón.

La señora CÓRDOVA LOBATÓN (AP-PIS).— Córdova Lobatón, sí.

El RELATOR.— Córdova Lobatón, sí.

Paredes Piqué.

La señora PAREDES PIQUE (ID).— Paredes Piqué, sí.

El RELATOR.— Paredes Piqué, sí.

La señora PORTERO LÓPEZ (AP).— Portero López, sí.

El RELATOR.— Ya está considerada, congresista.

Echeverría Rodríguez.

El señor ECHEVERRÍA RODRÍGUEZ (PD).— Sí.

El RELATOR.— Echeverría Rodríguez, sí.

Luna Gálvez.

Saavedra Casternoque.

El señor SAAVEDRA CASTERNOQUE (SP).— Sí.

El RELATOR.— Saavedra Casternoque, sí.

El señor MUÑANTE BARRIOS (RP).— Muñante Barrios, sí.

El RELATOR.— Muñante Barrios, sí.

Reymundo Mercado.

El señor REYMUNDO MERCADO (CD-JPP).— Reymundo Mercado, sí.

El RELATOR.— Reymundo Mercado, sí.

Balcázar Zelada.

El señor BALCÁZAR ZELADA (PB).— Sí.

El RELATOR.— Balcázar Zelada, sí.

Acuña Peralta, María.

—Efectuada la votación nominal, se aprueba, por 27votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, la tercera recomendación del informe final de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales.

La señora PRESIDENTA (Martha Lupe Moyano Delgado).— Muy bien, la votación ha sido concluida y tenemos 27 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Señores, ha sido aprobada la propuesta de archivamiento de las Denuncias Constitucionales 209 y ampliatoria, interpuesta por la congresista de la República Patricia Rosa Chirinos Venegas; y 231, hecha suya, por la congresista de la República Gladys

Margot Echaíz de Núñez Izaga contra la exfiscal de la Nación, Zoraida Ávalos Rivera, en el extremo de los delitos de falsedad genérica, previsto en el artículo 438 del Código Penal, y contra la administración pública en la modalidad de cohecho pasivo específico, abuso de autoridad, encubrimiento real y contra la tranquilidad pública, organización criminal, tipificados en los artículos 395, 376, 405 y 317 del Código Penal, respectivamente, en agravio del Estado de antejuicio político.

SUMILLA

La señora PRESIDENTA (Martha Lupe Moyano Delgado).— Señores congresistas, en aplicación el inciso g) del artículo 89 del Reglamento del Congreso se va a consultar la propuesta de la Presidenta de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales para designar al congresista Ernesto Bustamante, quien se encargará de sustentar el informe aprobado y de formular las correspondientes acusaciones constitucionales ante el Pleno del Congreso de la República como comisión acusadora.

Señor relator, vamos al voto nominal.

El RELATOR pasa lista, a la que contestan los señores congresistas expresando el sentido de su voto.

El RELATOR.— Señores congresistas:

Calle Lobatón.

Muñante Barrios.

Guerra García Campos.

Juárez Gallegos.

La señora JUÁREZ GALLEGOS (FP).— Sí.

El RELATOR.— Juárez Gallegos, sí.

Lizarzaburu Lizarzaburu.

El señor LIZARZABURU LIZARZABURU (FP).— Sí.

El RELATOR.— Lizarzaburu Lizarzaburu, sí.

Ernesto Bustamante.

El señor MUÑANTE BARRIOS (RP).— Muñante Barrios, sí.

El señor BUSTAMANTE DONAYRE (FP).— Bustamante, sí.

El RELATOR.— Ernesto Bustamante, sí.

Aguinaga Recuenco.

El señor Balcázar Zelada (PB).— Balcázar, sí.

El RELATOR.— Aguinaga Recuenco.

Cordero Jon Tay, María.

Morante Figari.

El señor Morante Figari (FP).— Morante Figari, sí.

El RELATOR.— Morante Figari, sí.

El señor Muñante Barrios (RP).— Muñante Barrios, sí.

El RELATOR.— Muñante Barrios, sí.

La señora Cordero Jon Tay, María Del Pilar (FP).— Cordero Jon Tay, sí.

El RELATOR.— Cordero Jon Tay, María, sí.

Obando Morgan.

Ramírez García...

El señor Balcázar Zelada (PB).— Balcázar, sí.

El RELATOR.— Ventura Angel.

Flores Ruíz.

Cruz Mamani.

El señor Cruz Mamani (PL).— Abstención, abstención.

El RELATOR.— Cruz Mamani, abstención.

Quito Sarmiento.

Palacios Huamán.

Cerrón Rojas.

Rivas Chacara.

Pariona Sinche.

Montalvo Cubas.

Doroteo Carbajo.

Vergara Mendoza.

El señor VERGARA MENDOZA (AP).— Sí.

El RELATOR.— Vergara Mendoza, sí.

Portero López.

Aragón Carreño.

Soto Palacios.

El señor SOTO PALACIOS (AP).— Soto Palacios, sí.

El RELATOR.— Soto Palacios, sí.

Arriola Tueros.

El señor ARRIOLA TUEROS (AP).— Arriola, sí.

El RELATOR.— Arriola Tueros, sí.

Soto Reyes.

El señor SOTO REYES (APP).— Soto Reyes, sí.

El RELATOR.— Soto Reyes, sí.

Acuña Peralta, María.

Camones Soriano.

La señora CAMONES SORIANO (APP).— Sí.

El RELATOR.— Camones Soriano, sí.

Ruíz Rodríguez.

Torres Salinas.

Salhuana Cavides.

Quiroz Barboza.

Medina Hermosilla.

La señora MEDINA HERMOSILLA (BM).— Medina Hermosilla, sí.

El RELATOR.— Medina Hermosilla, sí.

Gutiérrez Ticona.

Paredes Gonzales.

El señor PAREDES GONZALES (BM).— Paredes Gonzales, sí.

El RELATOR.— Paredes Gonzales, sí.

Herrera Medina.

La señora HERRERA MEDINA (RP).— Herrera Medina, sí.

El RELATOR.— Herrera Medina, sí.

Jáuregui Martínez de Aguayo.

El señor CERRÓN ROJAS (PL).— Cerrón Rojas, sí, por favor.

El señor QUIROZ BARBOZA (BM).— Quiroz Barboza, sí.

El RELATOR.— Quiroz Barboza...

El señor QUIROZ BARBOZA (BM).— Quiroz Barboza, sí.

El RELATOR.— Ya está considerado, congresista.

El señor QUIROZ BARBOZA (BM).— Muchas gracias.

El señor CERRÓN ROJAS (PL).— Cerrón Rojas, sí, por favor.

El RELATOR.— Cerrón Rojas, sí.

Yarrow Lumbreras.

La señora YARROW LUMBRERAS (AP-PIS).— Sí.

El RELATOR.— Yarrow Lumbreras, sí.

Córdova Lobatón.

La señora CÓRDOVA LOBATÓN (AP-PIS).— Córdova Lobatón, sí.

El RELATOR.— Córdova Lobatón, sí.

Paredes Piqué.

La señora PAREDES PIQUÉ (ID).— Paredes Piqué, sí.

El RELATOR.— Paredes Piqué, sí.

Echeverría Rodríguez.

El señor ECHEVERRÍA RODRÍGUEZ (PD).— Sí.

El RELATOR.— Echeverría Rodríguez, sí.

Luna Gálvez.

Saavedra Casternoque.

El señor SAAVEDRA CASTERNOQUE (SP).— Sí.

El RELATOR.— Saavedra Casternoque, sí.

Reymundo Mercado.

El señor REYMUNDO MERCADO (CD-JPP).— Sí.

El RELATOR.— Reymundo Mercado, sí.

Balcázar Zelada.

El señor BALCÁZAR ZELADA (PB).— Sí.

El RELATOR.— Balcázar Zelada, sí.

Guerra García Campos.

El señor GUERRA GARCÍA CAMPOS (FP).— Guerra García, sí.

El RELATOR.— Guerra García Campos, sí.

Quito Sarmiento.

El señor QUITO SARMIENTO (PL).— Quito Sarmiento, no.

El RELATOR.— Quito Sarmiento, no.

Palacios Huamán.

La señora PALACIOS HUAMÁN (PL).— Sí.

El RELATOR.— Palacios Huamán, sí.

Acuña Peralta, María.

Jáuregui Martínez de Aguayo.

La señora JÁUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO (RP).— Jáuregui Martínez, sí.

El RELATOR.— Jáuregui Martínez de Aguayo, sí.

—Efectuada la votación nominal, se aprueba, por 25 votos a favor, uno en contra y una abstención, la propuesta de la presidenta de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales de designar al congresista Ernesto Bustamante y sustentar el informe aprobado y de formula las correspondientes acusaciones

constitucionales ante el pleno del Congreso - Denuncias Constitucionales 209 y ampliatorias; y 231.

La señora PRESIDENTA (Martha Lupe Moyano Delgado).— 25 a favor, uno en contra y una abstención.

Señores, ha sido aprobada la designación de la Subcomisión Acusadora.

SUMILLA

La señora PRESIDENTA (Martha Lupe Moyano Delgado).— Señores congresistas, se va a dar lectura a unas modificaciones en la conformación de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales.

Señor relator.

El RELATOR da lectura:

Modificaciones del Cuadro de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales correspondiente al Periodo Anual de Sesiones 2022-2023.

Sale la congresista Juárez Calle, Grupo Parlamentario Podemos Perú.

Sale la congresista Cordero Jon Tay, María e ingresa el congresista Flores Ruíz. Grupo Parlamentario Fuerza Popular.

La señora PRESIDENTA (Martha Lupe Moyano Delgado).— Gracias, señor relator.

Se solicita la dispensa del trámite de aprobación del Acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión.

Si no hay oposición por parte de ningún señor congresista, se dará por aprobado.

Disculpen, señores.

Vamos a someter a votación las modificaciones leídas por el relator.

El RELATOR pasa lista, a la que contestan los señores congresistas expresando el sentido de su voto.

El RELATOR.— Señores congresistas:

Calle Lobatón.

Muñante Barrios.

Guerra García Campos.

El señor GUERRA GARCÍA CAMPOS (FP).— De acuerdo. Gracias.

El RELATOR.— Guerra García Campos, sí.

Juárez Gallegos.

La señora JUÁREZ GALLEGOS (FP).— Sí.

El RELATOR.— Juárez Gallegos, sí.

Lizarzaburu Lizarzaburu.

El señor LIZARZABURU LIZARZABURU (FP).— Lizarzaburu, sí.

El RELATOR.— Lizarzaburu Lizarzaburu, sí.

Ernesto Bustamante.

El señor BUSTAMANTE DONAYRE (FP).— Bustamante, sí.

El RELATOR.— Ernesto Bustamante, sí.

Aguinaga Recuenco.

Cordero Jon Tay, María.

La señora CORDERO JON TAY, María Del Pilar (FP).— Cordero Jon Tay, María, sí.

El RELATOR.— Cordero Jon Tay, María, sí.

Morante Figari.

El señor MORANTE FIGARI (FP).— Morante Figari, sí.

El RELATOR.— Morante Figari, sí.

Cruz Mamani.

El señor CRUZ MAMANI (PL).— Disculpe. Disculpe la desconcentración.

¿El sentido de la votación, por favor? Si nos sintetiza.

La señora PRESIDENTA (Martha Lupe Moyano Delgado).— Sí, congresista.

Estamos sometiendo a votación el ingreso o salida de algunos parlamentarios en la Subcomisión, a propuesta de sus bancadas.

El señor CRUZ MAMANI (PL).— Correcto. A favor.

El RELATOR.— Cruz Mamani, sí.

Quito Sarmiento.

El señor QUITO SARMIENTO (PL).— Sí.

El RELATOR.— Quito Sarmiento, sí.

Palacios Huamán.

La señora PALACIOS HUAMÁN (PL).— Sí.

El RELATOR.— Palacios Huamán, sí.

Cerrón Rojas.

El señor CERRÓN ROJAS (PL).— Cerrón Rojas, sí.

El RELATOR.— Cerrón Rojas, sí.

Doroteo Carbajo.

Vergara Mendoza.

Portero López.

El señor VERGARA MENDOZA (AP).— Sí.

El RELATOR.— Vergara Mendoza, sí.

La señora PORTERO LÓPEZ (AP).— Sí.

El RELATOR.— Portero López, sí.

Aragón Carreño.

Soto Palacios.

Arriola Tueros.

El señor ARRIOLA TUEROS (AP).— Arriola, sí.

El RELATOR.— Arriola Tueros, sí.

Soto Reyes.

El señor SOTO REYES (APP).— Sí.

El RELATOR.— Soto Reyes, sí.

Acuña Peralta, María.

Camones Soriano.

La señora CAMONES SORIANO (APP).— Sí.

El RELATOR.— Camones Soriano, sí.

Ruíz Rodríguez.

Torres Salinas.

Salhuana Cavides.

Quiroz Barboza.

Medina Hermosilla.

La señora MEDINA HERMOSILLA (BM).— Medina Hermosilla, sí.

El RELATOR.— Medina Hermosilla, sí.

Gutiérrez Ticona.

Paredes Gonzales.

***El señor** .— [...?]

El señor GUTIÉRREZ TICONA (BM).— Gutiérrez Ticona, sí.

El RELATOR.— Gutiérrez Ticona, sí.

Herrera Medina.

La señora HERRERA MEDINA (RP).— Sí.

El RELATOR.— Herrera Medina, sí.

Jáuregui Martínez de Aguayo.

La señora JÁUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO (RP).— Sí.

El RELATOR.— Jáuregui Martínez de Aguayo, sí.

Yarrow Lumbreras.

La señora YARROW LUMBRERAS (AP-PIS).— Sí.

El RELATOR.— Yarrow Lumbreras, sí.

Córdova Lobatón.

La señora CÓRDOVA LOBATÓN (AP-ISP).— Córdova Lobatón, sí.

El RELATOR.— Córdova Lobatón, sí.

Paredes Piqué.

La señora PAREDES PIQUÉ (ID).— Paredes Piqué, sí.

El RELATOR.— Paredes Piqué, sí.

Echeverría Rodríguez.

El señor ECHEVERRÍA RODRÍGUEZ (PD).— Echeverría, sí.

El RELATOR.— Echeverría Rodríguez, sí.

Luna Gálvez.

Saavedra Casternoque.

El señor SAAVEDRA CASTERNOQUE (SP).— Sí.

El RELATOR.— Saavedra Casternoque, sí.

Reymundo Mercado.

El señor REYMUNDO MERCADO (CD-JPP).— Reymundo Mercado, sí.

El RELATOR.— Reymundo Mercado, sí.

Balcázar Zelada.

El señor Balcázar Zelada (PB).— Sí.

El RELATOR.— Balcázar Zelada, sí.

Acuña Peralta, María.

El señor MUÑANTE BARRIOS (RP).— Muñante Barrios, sí.

El RELATOR.— Muñante Barrios, sí.

—Efectuada la votación nominal, se aprueba, por 27 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, las modificaciones del Cuadro de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales correspondiente al Periodo Anual de Sesiones 2022-2023.

La señora PRESIDENTA (Martha Lupe Moyano Delgado).— Ha concluido la votación.

Tenemos 27 votos a favor, cero abstenciones, cero en contra.

Señores...

El señor SOTO PALACIOS (AP).— Soto Palacios, sí, por favor.

La señora PRESIDENTA (Martha Lupe Moyano Delgado).— Sí, está consignado, congresista.

Señores, se solicita la dispensa del trámite de aprobación del Acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión.

Si no hay oposición por parte de ningún señor congresista, se dará por aprobada.

-Efectuada la consulta, se acuerda tramitar todos los asuntos tratados en la presente sesión sin esperar la aprobación del acta.

La señora PRESIDENTA (Martha Lupe Moyano Delgado).- Ha sido aprobada.

-A las 11 horas y 33 minutos, se levanta la sesión.